



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año II - Nº 436

**Quito, miércoles 11 de
febrero de 2015**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso
Telf. 2901 – 629

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 – 540
3941 – 800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción semestral: US\$ 200 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 225 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional
48 páginas

www.registrooficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA:

- | | | |
|-----|--|---|
| 654 | Fijase el precio mínimo de sustentación para la caja de plátano de 50 lbs. en US \$ 7.30 desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre del 2015 | 2 |
| 661 | Deléganse atribuciones a la Subsecretaría de Ganadería | 4 |

MINISTERIO COORDINADOR DE PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD:

- | | | |
|----------------|--|---|
| - | Deléganse facultades a las siguientes personas: | |
| MCPEC-2014-035 | Econ. David Molina Molina | 6 |
| MCPEC-2014-036 | Econ. David Molina Molina | 7 |
| MCPEC-2014-037 | Econ. David Molina Molina | 8 |
| MCPEC-2014-038 | Ing. Diego Borja, Viceministro de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, subrogante | 9 |

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS:

- | | | |
|------|--|----|
| 0799 | Otórgase el reconocimiento público por mérito profesional, al Teniente Coronel de Policía, Manuel Amelio Iñiguez Sotomayor, Director de Seguridad Penitenciaria para Adultos | 10 |
|------|--|----|

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

- | | | |
|-----|---|----|
| - | Apruébanse los estudios de impacto ambiental expost, plan de manejo ambiental y otórganse licencia ambientales para la ejecución de los siguientes proyectos: | |
| 002 | Transporte de materiales peligrosos (aceite usado), del vehículo de placa: PFP0540 | 10 |
| 082 | BIOALIMENTAR, ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua | 14 |

	Págs.		Págs.
083 “Estudio para Alcantarillado Sanitario, Sector Andahualo-San Isidro, Parroquia San Andrés y Planta de Tratamiento”, ubicada en el cantón Pillaro, provincia de Tungurahua	17	DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL:	
084 Construcción y operación de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas en el sector “Jesús del Gran Poder”, ubicada en el cantón Santiago de Pillaro, provincia de Tungurahua	22	032/2015 Establécese el procedimiento que deben cumplir los operadores aéreos para que ingresen la información que sirve para la consolidación de la estadística aeronáutica	44
085 Fairis C. A., ubicado en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua	25	GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	
086 “Alcantarillado Sanitario San Andrés, Cruzpamba, Relleno Sanitario, Presidente Urbina con su Tratamiento”, ubicado en el cantón de Pillaro, provincia de Tungurahua	28	ORDENANZA MUNICIPAL:	
MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR:		- Cantón El Chaco: De creación de la Unidad Técnica y de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial	46
002-DO-HB Habilitase y deléganse funciones a la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro	32	FE DE ERRATAS:	
MINISTERIO COORDINADOR DE PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD:		MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA:	
MCPEC-CAF-2014-068 Declarar en comisión de servicios con remuneración al Ing. Dennis Swanberg, Coordinador Estratégico de Comercio Exterior y otro	33	- A la publicación de la Resolución N° 000887 del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, efectuada en el Registro Oficial N° 426 de 28 de enero de 2015	48
MCPEC-CAF-2014-069-A Declarar en comisión de servicios con remuneración al Ing. Pablo Ugalde, Subsecretario de Gestión y Eficiencia Institucional	34		
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO:		No. 654	
001-001-DIRECTORIO EXTRAORDINARIO-AR CH-2015 Establécese las tarifas por prestación del servicio público de comercialización de GLP por tonelada métrica despachada para el consumo doméstico y comercial/industrial por la EP PETROECUADOR	35	EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA	
001-002-DIRECTORIO EXTRAORDINARIO-AR CH-2015 Expídense las Normas de contabilidad, control y fiscalización para las empresas autorizadas a realizar actividades de comercialización de GLP ...	38	Considerando:	
CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL:		Que, el numeral 11 del artículo 281 de la Carta Magna, establece las responsabilidades del Estado para alcanzar la soberanía alimentaria, entre las que se incluye el de “Generar sistemas justos y solidarios de distribución y comercialización de alimentos, impedir prácticas monopólicas y cualquier tipo de especulación con productos alimenticios”;	
001/2015 Refórmase el Reglamento de Permisos de de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo	43	Que, el segundo inciso del artículo 335, en concordancia con el artículo 304, numeral 6, y 281 numeral 11 ibídem determina que el Estado definirá una política de precios y comercial orientada a proteger la producción nacional, establecerá los mecanismos de sanción para evitar cualquier práctica de monopolio y oligopolio privados, o de abuso de posición de dominio en el mercado y otras prácticas de competencia desleal;	
		Que, el inciso primero del artículo 1, de la Codificación de la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del Banano, Plátano (Barraganete) y otras Musáceas Afines, destinadas a la exportación, publicada en el Registro Oficial Suplemento 315 del 16 de abril del 2004, establece que: “La Función Ejecutiva a través de un Acuerdo dictado por el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca fijará en	

dólares de los Estados Unidos de América, el precio mínimo de sustentación que de modo obligatorio, deberá recibir el productor bananero (al pie del barco) de cada uno de los distintos tipos de cajas y sus especificaciones de banano, plátano (barraganete) y otras musáceas para la exportación, por cualquier acto o contrato de comercio permitido por la presente Ley. Para este fin el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca organizará mesas de negociación. En caso de que no exista acuerdo en las mesas, será el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca quien fijará los precios mediante acuerdo ministerial. También fijará los precios mínimos referenciales FOB por declarar por parte del exportador, de acuerdo a los distintos tipos de cajas y sus especificaciones. El mecanismo de fijación de precios se determinará mediante reglamento”;

Que, el artículo 2 del Reglamento a la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del Banano, Plátano (Barraganete) y otras Musáceas Afines, destinadas a la exportación, publicado en el Registro Oficial No.499 del 26 de julio del 2011, señala que: “Para efecto de evitar distorsiones en los precios mínimos de sustentación, tanto el análisis como su fijación, serán calculados sobre las libras de banano, plátano y otras musáceas afines (orito, morado, entre otros) destinados a la exportación, contenidas en la caja y en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. La creación y/o eliminación de los distintos tipos de cajas de banano, plátano (barraganete) y otras musáceas afines destinadas a la exportación, será autorizada por el Ministerio de acuerdo a demanda de los distintos mercados, previo a un análisis técnico. Si se desea exportar una caja de banano, plátano (barraganete) y otras musáceas afines destinadas a la exportación de las creadas y vigentes actualmente pero con menor o mayor peso, esta exportación deberá ser autorizada previamente por el Ministerio y se considerará el precio por libra fijado”;

Que, el objetivo número 11 del Plan Nacional para el Buen Vivir, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No 144 del 05 de marzo de 2010, es “Establecer un sistema económico social, solidario y sostenible”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 501 del 29 de octubre del 2012, se expide el Instructivo determinado en el Decreto Ejecutivo No 818, publicado en el Registro Oficial No 499 del 26 de julio del 2011, el mismo que entre otros aspectos regula y transparenta todas las actividades relacionadas con la producción y comercialización del plátano en el Ecuador;

Que, en la Mesa de Negociación del Plátano, llevada a cabo el 03 de diciembre del 2014, contenida en el Acta de Reunión No. SC-001-2014, los representantes de los productores y los exportadores, no llegaron a un consenso en la definición del precio mínimo de sustentación de la caja de plátano para la exportación; así como tampoco se remitió la propuesta de consenso a la Subsecretaría de Comercialización del MAGAP, hasta el día 05 de diciembre de 2014, tal como se indica en dicha acta; quedando la tarea al Ejecutivo, conforme determina la Ley para Estimular la Producción y Exportación del Plátano y otras musáceas destinadas a la exportación, su Reglamento e Instructivo.

Que, mediante Memorando No. MAGAP-SC-2014-2628-M, de 19 de diciembre de 2014, la Subsecretaría de Comercialización, remite a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, el Acta de Reunión No. SC-001-2014 de la Mesa de Negociación del Plátano llevada a cabo el 03 de diciembre de 2014; y, el Informe Técnico para la Definición del Precio Mínimo de Sustentación de la Caja de Plátano para la Exportación que regirá durante el año 2015, recomendando: “(...) esta Subsecretaría recomienda para el año 2015 el Precio Mínimo de Sustentación de la caja de 50 libras para la exportación de plátano (barraganete) en un valor máximo de US\$ 7.30, equivalente a US\$ 0,1460 la libra”. “Deberá constar que el Precio Mínimo de Sustentación de la caja de plátano de 50 libras, corresponde al valor neto que deben recibir los productores por parte de los exportadores en los centros de producción, en donde se establecerá una única calificación de calidad y peso, conforme lo establece la Ley para Estimular la Producción y Comercialización del Banano, Plátano y otras Musáceas destinadas a la exportación”;

En ejercicio de las facultades que le otorgan el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, el Artículo 1 de la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del Banano, Plátano (barraganete) y otras musáceas afines destinadas a la exportación; el artículo 3 de su Reglamento de aplicación; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Artículo 1.- Fijar el Precio Mínimo de Sustentación para la Caja de Plátano (Barraganete) de 50 lbs, en US\$ 7.30 (SIETE DOLARES CON TREINTA CENTAVOS, DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), que tendrá vigencia desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre del 2015, mismo que deberá ser pagado a los productores en los sitios de producción, conforme se detalla en la siguiente tabla:

TABLA DE FIJACION DEL PRECIO MINIMO DE SUSTENTACION
CAJA DE 50 LBS.

TIPO	PESO EN LIBRAS	P.M.S / CAJA	US\$/LIBRA
115 KDP	50,00	7,30	0,1460

Artículo 2.- Fijar el Precio Mínimo Referencial FOB de Exportación de la caja de plátano de 50 lbs, en USD 9,30 (NUEVE DÓLARES CON TREINTA CENTAVOS, DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), cuya vigencia es desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre del 2015, conforme lo dispone el Artículo 1 de la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del banano, Plátano (barraganete) y otras Musáceas afines destinadas a la exportación; de acuerdo a la siguiente tabla:

TABLA DE FIJACION DEL PRECIO MINIMO REFERENCIAL FOB
CAJA DE 50 LBS

TIPO	P.M.S. CAJA/50 LBS	GASTOS EXPORTADOR US\$	P.M.R. / CAJA US\$
115 KDP	7,30	2,00	9,30

Artículo 3.- En la reunión de la Mesa de Negociación del Plátano llevada a cabo el 03 de diciembre del 2014, se definieron varias políticas a ser implementadas en beneficio del sector platanero, a fin de mejorar los niveles de productividad y calidad, citándose entre las políticas las siguientes:

- a) Trabajar en un plan de competitividad de la cadena del plátano con la participación de todos los actores.
- b) Definir políticas para reducir la intermediación en la comercialización del plátano, que serían trabajadas en conjunto con todos los actores involucrados.
- c) Apoyo a las buenas prácticas agrícolas BPA y ampliación de la asistencia técnica al sector productor.
- d) Articulación con AGROCALIDAD para el control integral de las plagas en las plantaciones de plátano.
- e) Dotación de fertilizantes a través de la Empresa Pública Nacional de Almacenamiento, a fin de conseguir insumos con precios más accesibles a los productores plataneros.
- f) Gestionar a través de la reducción del margen de intermediación del aceite agrícola, cuyo producto es utilizado para las fumigaciones de las plantaciones.
- g) Trabajar en la culminación del censo platanero del país.

Artículo 4.- La ejecución del presente Acuerdo Ministerial estará a cargo de la Subsecretaría de Comercialización y las demás Unidades del Ministerio, quienes a su vez dispondrán los lineamientos generales a los Coordinadores Zonales y Directores Técnicos Provinciales del MAGAP;

Artículo 5.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Artículo 6.- Queda derogado todo Acuerdo, Resolución o disposición que se oponga al presente Acuerdo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 30 de diciembre de 2014.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- 22 de enero de 2015.- f.) Secretario General, MAGAP.

No. 661

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República determina: “*Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados*”;

Que, el artículo 227 ibídem determina que: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”.

Que, el artículo 281 ibídem reconoce que: “*La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente*” y en el mismo artículo numeral 7: “*Precautelar que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean criados en un entorno saludable*”;

Que, artículo 387 ibídem garantiza a las personas, como responsabilidades del Estado: 1: “*Facilitar e impulsar la incorporación a la sociedad del conocimiento para alcanzar los objetivos del régimen de desarrollo*”; 2: “*Promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y potenciar los saberes ancestrales, para así contribuir a la realización del buen vivir, al sumak kawsay*”; 3: “*Asegurar la difusión y el acceso a los conocimientos científicos y tecnológicos, el usufructo de sus descubrimientos y hallazgos en el marco de lo establecido en la Constitución y la Ley*”; y 4: “*Garantizar la libertad de creación e investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente, y el rescate de los conocimientos ancestrales*”;

Que, el artículo 400 ibídem estipula: “*El Estado ejercerá la soberanía sobre la biodiversidad, cuya administración y gestión se realizará con responsabilidad intergeneracional. Se declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país*”;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca – MAGAP, expedido mediante Acuerdo Ministerial 281, publicado en el Suplemento del Registro Oficial no. 198 de 30 de septiembre de 2011, en el art. 1, establece que el MAGAP “...es la institución rectora del multisector, para regular, normar, facilitar, controlar y evaluar la gestión de la producción agrícola, ganadera, acuícola y pesquera del país; promoviendo

acciones que permitan el desarrollo rural y propicien el crecimiento sostenible de la producción y productividad del sector impulsando al desarrollo de productores, en particular representados por la agricultura familiar campesina, manteniendo el incentivo a las actividades productivas en general...”;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, expedido mediante Acuerdo Ministerial No.281 publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 198 del 30 de septiembre del 2011, establece como misión de la Subsecretaría de Ganadería la siguiente: *“Impulsar el desarrollo ganadero sostenible del país mediante la formulación de políticas para el sector pecuario a través de acciones directas que apoyen el incremento de la productividad mediante el manejo integral y eficiente de los factores de la producción y recursos naturales; que contribuyan a la consecución de la soberanía alimentaria y del buen vivir rural”*;

Que, el Estatuto ibídem, establece como atribuciones y responsabilidades de la Subsecretaría de Ganadería, entre otras las siguientes: *“Proponer y recomendar al Ministro/a y Viceministro/a políticas, estrategias y normas que regulen la actividad pecuaria,”*; *“Establecer, dirigir y supervisar las directrices para la implementación de programas de capacitación y asistencia técnica en el ámbito de su competencia”*;

Que, el Estatuto ibídem, establece como atribuciones y responsabilidades de la Dirección de Desarrollo de Especies Pecuarias, perteneciente a la Subsecretaría de Ganadería, entre otros literales e) y g) lo siguiente: *“Implementar el Centro Genético Nacional y coordinar el establecimiento de centros regionales y zonales”* y, *“Supervisar el funcionamiento de los sistemas de introducción y difusión de material genético de especies pecuarias en coordinación con otras instituciones públicas y privadas”*;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, prescribe que, cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones, en los que establecen el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 437, publicado en el Registro Oficial No. 120 del 5 de julio de 2007, se faculta a los Ministros de Estado reformar los Textos Unificados de Legislación Secundaria de los ministerios, en los términos del artículo 20 del Estatuto de Régimen Jurídico y administrativo de la Función Ejecutiva, sin que sea necesaria la expedición de Decreto Ejecutivo alguno;

Que, en virtud de lo dispuesto en los artículos 57, 58 y 59 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, se llevó a cabo el traspaso de la Hacienda el Rosario, por parte de la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN No Más Impunidad - UGDEP a

favor del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca – MAGAP;

Que, mediante escritura pública de 8 de abril del 2014, se perfeccionó el traspaso de la Hacienda el Rosario por parte de la UGDEP al MAGAP, bajo la custodia de la Dirección Agropecuaria de Pichincha, dependencia en la cual a la fecha actual se encuentra inventariado dicho bien, con todos sus componentes;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 3609, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 1, de 20 de marzo de 2003 (Texto Unificado de Legislación Secundaria del MAG), en el Título IV, del Libro III, se publican las directrices que regulan la Administración de inmuebles y activos, bajo la modalidad de Granjas Experimentales, en el cual se establece como ámbito de aplicación la venta de los productos agropecuarios y semovientes de las granjas del Ministerio de Agricultura y Ganadería, no sujetos a otro instructivo especial;

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 20 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, corresponde a los Ministros de Estado definir las atribuciones de los Subsecretarios, Asesores y Directores de su respectiva Cartera de Estado;

Que, actualmente en la Hacienda El Rosario se están desarrollando actividades de producción lechera, mejoramiento genético y nutrición, cuyos fines son contribuir en el desarrollo y potencialización de procesos productivos vinculados a la matriz agropecuaria;

Que, mediante Informe Técnico de fecha 29 de diciembre de 2014, remitido a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, con memorando Nro. MAGAP-SG-2015-0019-M, emitido por el Sr. Mvz. Francisco Gallegos, Técnico de la Dirección de Desarrollo de Especies Pecuarias, se recomienda la Implementación del Centro Nacional de Mejoramiento Genético y Producción ‘El Rosario’ y asumir por parte de la Subsecretaría de Ganadería la administración de la Hacienda El Rosario;

Que, es necesaria la regularización de la condiciones, tanto administrativas, operativas, técnicas y laborales de la Hacienda el Rosario, en virtud del proceso de transición en el cual se ha visto inmersa, a fin de no interrumpir la dinámica propia de su gestión; y,

En ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y según lo previsto en los artículos 17, 55 y 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

Art. 1.- Delegar a la Subsecretaría de Ganadería, las atribuciones establecidas en el Texto Unificado de Legislación Secundaria del MAG, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 1, de 20 de marzo de 2003, Libro III, Título IV, respecto de las directrices para regular la Administración de inmuebles y activos, bajo la modalidad de Granjas Experimentales, únicamente respecto de la Hacienda "El Rosario".

Atribuciones entre las cuales se encuentran las siguientes:

1. Administrar la Hacienda El Rosario;
2. Ordenar la contratación del talento humano y designar la Administración interna;
3. Elaborar el Plan Operativo Anual;
4. Definir las políticas de producción de especies y cultivos;
5. Designar al Responsable en realizar los controles periódicos de la existencia de animales y productos;
6. Gestionar los animales para refrescamiento de sangre, insumos o materiales que se requieran para el buen funcionamiento de la Hacienda El Rosario;
7. Establecer el sistema contable de los bienes producidos que permita el control de los recursos y monitoreo de gestión.
8. Supervisar y coordinar al equipo de apoyo;
9. Contratar el aprovisionamiento de insumos y servicios de acuerdo a la necesidad de la Hacienda y autorizar las ventas de los productos agropecuarios y semovientes; y,
10. Revisar el Informe Semestral Acumulativo y Consolidado.

Art. 2.- Implementar en el predio de la Hacienda El Rosario, el Centro Nacional de Mejoramiento Genético y Producción 'El Rosario', bajo la administración y directrices de la Subsecretaría de Ganadería.

Art. 3.- Delegar a la Subsecretaría de Ganadería la gestión de los recursos y activos de la Hacienda El Rosario así como su presupuesto, y la capacidad de invertir en ella para garantizar la operatividad de la misma. Esta gestión podrá realizarse con recursos permanentes o de inversión.

Art. 4.- Conferir a la Subsecretaría de Ganadería las atribuciones necesarias para que a nombre y en representación del titular de esta Cartera de Estado intervenga, en el caso de darse remates de productos agropecuarios y semovientes, de conformidad con lo establecido en la normativa que regula la modalidad de Granjas Experimentales con relación específica a la Hacienda El Rosario.

Art. 5.- Delegar a la Subsecretaría de Ganadería la revisión, fijación y autorización de los precios de venta de los productos agropecuarios y semovientes de las diferentes especies que se encuentren en producción en la Hacienda El Rosario, de manera semestral, previo a los respectivos análisis de los costos de producción existentes, los cuales se mantendrán competitivos para su correcto acceso al mercado.

Para todo lo no contemplado en el presente Acuerdo, se estará a lo establecido en el Texto Unificado de Legislación Secundaria del MAG, publicado en el

Suplemento del Registro Oficial Nro. 1, de 20 de marzo de 2003, Libro III, Título IV, respecto de las directrices para regular la Administración de inmuebles y activos, bajo la modalidad de Granjas Experimentales.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del 01 de enero de 2015, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito D. M. a, 31 de diciembre de 2014.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- 22 de enero de 2015.- f.) Secretario General, MAGAP.

No. MCPEC-2014-035

**Richard Espinosa Guzmán B.A.
MINISTRO DE COORDINACIÓN DE LA
PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD**

Considerando:

Que, el artículo 126 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece sobre la subrogación de puestos que: *"Cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular."*;

Que, el artículo 270 del Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público señala que: *"La subrogación procederá de conformidad al artículo 126 de la LOSEP, considerando que la o el servidor subrogante tendrá derecho a percibir la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su puesto y la del puesto subrogado, incluyendo estos los puestos que dependan administrativamente de la misma institución."*

A efectos de la subrogación se deberá cumplir con los requisitos del puesto a subrogarse y en función de la misma se ejercerán las funciones correspondientes al puesto subrogado.

El pago por subrogación correrá a partir del primer día y hasta cuando dure el tiempo de subrogación; y los aportes al IESS serán los que corresponda al puesto subrogado.";

Que, de conformidad con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

los Ministros tienen la siguiente facultad: "... Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado.";

Que, el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad-MCPEC- es una institución pública, con independencia administrativa y financiera, creada mediante Decretos Ejecutivos N° 117-A, publicado en el Registro Oficial N° 33 de 5 marzo de 2007; No 1450, publicado en el Registro Oficial N° 482 de 5 de diciembre de 2008; y N° 1558, publicado en el Registro Oficial N° 525 de 10 de febrero de 2009; cuya denominación actual fue determinada en Decreto Ejecutivo N° 46 publicado en el Registro Oficial N° 36 de 29 de septiembre de 2009;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1483, de 10 de abril de 2013, el señor Presidente de la República, nombró al Sr. Richard Espinosa B. A, como Ministro de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 2, de 24 de mayo de 2013, el señor Presidente de la República, ratificó el nombramiento del Sr. Richard Espinosa B. A, como Ministro de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad;

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República, y del numeral 20 de la letra A), del subpunto 10.1 del Art. 10 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos.

Acuerda:

Art. 1.- Dejar en Subrogación al Econ. David Molina Molina, como Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, los días 8 y 9 de diciembre del 2014.

Art. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Ministerial, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 04 días del mes de diciembre de dos mil catorce.

f.) Richard Espinosa Guzmán B.A., Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad.

No. MCPEC-2014-036

Richard Espinosa Guzmán B.A.
MINISTRO DE COORDINACIÓN DE LA
PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD

Considerando:

Que, el artículo 126 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece sobre la subrogación de puestos que: *"Cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular.";*

Que, el artículo 270 del Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público señala que: *"La subrogación procederá de conformidad al artículo 126 de la LOSEP, considerando que la o el servidor subrogante tendrá derecho a percibir la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su puesto y la del puesto subrogado, incluyendo estos los puestos que dependan administrativamente de la misma institución."*

A efectos de la subrogación se deberá cumplir con los requisitos del puesto a subrogarse y en función de la misma se ejercerán las funciones correspondientes al puesto subrogado.

El pago por subrogación correrá a partir del primer día y hasta cuando dure el tiempo de subrogación; y los aportes al IESS serán los que corresponda al puesto subrogado.";

Que, de conformidad con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, los Ministros tienen la siguiente facultad: "... Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado.";

Que, el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad-MCPEC- es una institución pública, con independencia administrativa y financiera, creada mediante Decretos Ejecutivos N° 117-A, publicado en el Registro Oficial N° 33 de 5 marzo de 2007; No 1450, publicado en el Registro Oficial N° 482 de 5 de diciembre de 2008; y N° 1558, publicado en el Registro Oficial N° 525 de 10 de febrero de 2009; cuya denominación actual fue determinada en Decreto Ejecutivo N° 46 publicado en el Registro Oficial N° 36 de 29 de septiembre de 2009;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1483, de 10 de abril de 2013, el señor Presidente de la República, nombró al Sr. Richard Espinosa B. A., como Ministro de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 2, de 24 de mayo de 2013, el señor Presidente de la República, ratificó el nombramiento del Sr. Richard Espinosa B. A., como Ministro de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, mediante Oficio No. MCPEC-DESP-2014-1875-O del 02 de diciembre del 2014, el Sr. Richard Espinosa Guzmán B.A., Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, solicita autorización de licencia con cargo a vacaciones, los días 29, 30 y 31 de diciembre del 2014;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 962 del 03 de diciembre del 2014, el Dr. Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública, otorga al Sr. Richard Espinosa Guzmán B.A., Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, licencia con cargo a vacaciones, los días 29, 30 y 31 de diciembre del 2014;

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República, y del numeral 20 de la letra A), del subpunto 10.1 del Art. 10 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos.

Acuerda:

Art. 1.- Dejar en Subrogación al Econ. David Molina Molina, como Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, los días 29, 30 y 31 de diciembre del 2014.

Art. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Ministerial, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 20 días del mes de diciembre de dos mil catorce.

f.) Richard Espinosa Guzmán B.A., Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad.

No. MCPEC-2014-037

**Richard Espinosa Guzmán B.A.
MINISTRO DE COORDINACIÓN DE LA
PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD**

Considerando:

Que, el artículo 126 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece sobre la subrogación de puestos que: *“Cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba*

subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular.”;

Que, el artículo 270 del Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público señala que: *“La subrogación procederá de conformidad al artículo 126 de la LOSEP, considerando que la o el servidor subrogante tendrá derecho a percibir la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su puesto y la del puesto subrogado, incluyendo estos los puestos que dependan administrativamente de la misma institución.*

A efectos de la subrogación se deberá cumplir con los requisitos del puesto a subrogarse y en función de la misma se ejercerán las funciones correspondientes al puesto subrogado.

El pago por subrogación correrá a partir del primer día y hasta cuando dure el tiempo de subrogación; y los aportes al IESS serán los que corresponda al puesto subrogado.”;

Que, de conformidad con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, los Ministros tienen la siguiente facultad: *“... Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado.”;*

Que, el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad-MCPEC- es una institución pública, con independencia administrativa y financiera, creada mediante Decretos Ejecutivos N° 117-A, publicado en el Registro Oficial N° 33 de 5 marzo de 2007; No 1450, publicado en el Registro Oficial N° 482 de 5 de diciembre de 2008; y N° 1558, publicado en el Registro Oficial N° 525 de 10 de febrero de 2009; cuya denominación actual fue determinada en Decreto Ejecutivo N° 46 publicado en el Registro Oficial N° 36 de 29 de septiembre de 2009;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1483, de 10 de abril de 2013, el señor Presidente de la República, nombró al Sr. Richard Espinosa B. A., como Ministro de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 2, de 24 de mayo de 2013, el señor Presidente de la República, ratificó el nombramiento del Sr. Richard Espinosa B. A., como Ministro de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad;

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República, y del numeral 20 de la letra A), del subpunto 10.1 del Art. 10

del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos.

Acuerda:

Art. 1.- Dejar en Subrogación al Econ. David Molina Molina, como Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, desde el día 05 al 10 de enero del 2015.

Art. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Ministerial, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 20 días del mes de diciembre de dos mil catorce.

f.) Richard Espinosa Guzmán B.A., Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad.

No. MCPEC-2014-038

David Molina M.
MINISTRO DE COORDINACIÓN DE LA
PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD (S)

Considerando:

Que, el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad-MCPEC- es una institución pública, con independencia administrativa y financiera, creada mediante Decretos Ejecutivos N° 117-A, publicado en el Registro Oficial N° 33 de 5 marzo de 2007; No 1450, publicado en el Registro Oficial N° 482 de 5 de diciembre de 2008; y N° 1558, publicado en el Registro Oficial N° 525 de 10 de febrero de 2009; cuya denominación actual fue determinada en Decreto Ejecutivo N° 46 publicado en el Registro Oficial N° 36 de 29 de septiembre de 2009;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1483, de 10 de abril de 2013, el señor Presidente de la República, nombró al Ing. Richard Espinosa Guzmán, como Ministro de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 2, de 31 de mayo de 2013, el señor Presidente de la República, ratificó el nombramiento del Ing. Richard Espinosa Guzmán, como Ministro de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 437, publicado en el Registro Oficial N° 120 de 5 julio de 2007, se establece la facultad expresa de los Ministros de Estado para organizar sus Ministerios, sin que sea necesaria la expedición de Decreto Ejecutivo alguno;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva permite la delegación de funciones, con arreglo a lo previsto en sus artículos 17 y 57;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que “Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto”;

Que, en el literal d) del Artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010, manifiesta que el *Ministerio encargado de Coordinar el desarrollo Productivo formará parte del Comité de Comercio Exterior (COMEX)*”;

Que, en el Artículo 6 del Decreto Ejecutivo N° 25, del 12 de junio de 2013, manifiesta que el *Ministerio encargado de Coordinar el desarrollo Productivo formará parte del Comité de Comercio Exterior (COMEX)*”.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MCPEC-2014-036 del 20 de diciembre del 2014, el Sr. Richard Espinosa B.A., Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, deja en subrogación al Econ. David Molina, Viceministro Coordinador, los días 29, 30 y 31 de diciembre del 2014.

En ejercicio de las atribuciones en el número 1 del Art. 154 de la Constitución de la República:

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al Ing. Diego Borja, Viceministro de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad Subrogante, como delegado ante la sesión del Pleno del Comité de Comercio Exterior (COMEX) convocada para el día 29 de diciembre del 2014.

Art. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- El funcionario delegado, conforme al inciso cuarto del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, responderá directamente de los actos realizados en el ejercicio de las atribuciones a él delegadas, y observará para este efecto las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.

Dado y firmado en el Despacho Ministerial, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 29 días del mes de diciembre de dos mil catorce.

f.) David Molina M., Ministro de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad (S).

No. 0799

Ledy Andrea Zúñiga Rocha
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde a las ministras y ministros de Estado, ejercer la rectoría de las píticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que artículo 201 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de la libertad y la garantía de sus derechos;

Que los numerales primero y tercero del artículo 203 de la Constitución de la República del Ecuador determina que, únicamente las personas sancionadas con penas de privación de libertad, mediante sentencia condenatoria ejecutoriada, permanecerán internas en los centros de rehabilitación social, y que solo los centros de rehabilitación social y los de detención provisional formarán parte del sistema de rehabilitación social y estará autorizadas para mantener a personas privadas de la libertad;

Que el artículo 692 del Código Orgánico Integral Penal dispone que el régimen de rehabilitación social estará compuesto por las fases de; información y diagnóstico de la persona privada de la libertad; desarrollo integral personalizado; inclusión social, y, apoyo a liberados

Que conforme lo establece el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, esta Cartera de Estado, tiene por misión entre otras, mejorar la rehabilitación y su reinserción social en las personas adultas privadas de libertad y el desarrollo integral en adolescentes infractores o en conflicto con la ley penal, mediante normas, políticas, programas, proyectos y actividades coordinadas con sus unidades territoriales desconcentradas y la instituciones relacionadas;

Que es necesario reconocer al personal policial que ha demostrado excelencia distinguida en su desempeño profesional, coadyuvando al cumplimiento de los objetivos estratégicos de esta Cartera de Estado;

En ejercicio de las facultades previstas en el numeral primero, del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador,

Acuerda:

Art. 1.- Otorgar el reconocimiento público por mérito profesional, al señor Teniente Coronel de Policía, Manuel Amelio Iñiguez Sotomayor, en el desempeño del cargo de

Director de Seguridad Penitenciaria para Adultos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, por la labor realizada al haber contribuido técnica, administrativa y operativamente en el fortalecimiento del modelo de gestión penitenciaria en el contexto de seguridad, lo cual representa un aporte invaluable para el cumplimiento de los objetivos estratégicos de esta Cartera de Estado, en beneficio de la ciudadanía.

Art. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 23 de octubre de 2014.

f.) Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.-Certifico que la(s) es(son)fiel copia (s)del Original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General. Fecha 06 de enero de 2015.

f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E) Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

N° 002

Melvin Alvarado Ochoa
DIRECTOR PROVINCIAL DEL
AMBIENTE DE CAÑAR

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276, de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental; cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 026, publicado en el Registro Oficial N° 334 de 12 de mayo del 2008, se expide el procedimiento para el transporte de materiales peligrosos, en el que se establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera que preste los servicios de transporte de materiales peligrosos, deberá cumplir con el procedimiento previo al licenciamiento ambiental, establecido en el mismo;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N°1040, publicado en el Registro Oficial N° 332 del 08 de mayo de 2008, el Presidente Constitucional de la República, expide el Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental;

Que, a través del Acuerdo N° 268 expedido por el Ministerio del Ambiente, el 29 de agosto de 2014, la Ministra del Ambiente, delega a los Directores Provinciales, proceder con la emisión y suscripción de Licencias Ambientales.

Que, conforme a lo establecido en el Art. 62 del Acuerdo Ministerial N° 068 y publicado en el Registro Oficial N° 033 de 31 de julio de 2013 señala que: “La participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada por un proyecto, obra o actividad, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios ambientales y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos

impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización del proyecto, obra o actividad en todas sus fases. (.....)”.

Que, mediante Oficio N° NAPG-2010-002 de fecha 11 de junio de 2010, el Sr. Nelson Arturo Pozo, presenta al Ministerio del Ambiente, el procedimiento previo para el Licenciamiento Ambiental de Transporte de Materiales Peligrosos (Aceite Usado), en cumplimiento con lo establecido en el Acuerdo Ministerial N° 026, publicado bajo Registro Oficial N° 334 de 12 de mayo de 2008, del vehículo de placa: PFP0540;

Que, mediante Oficio N° MAE-SCA-2010-2661, con fecha 14 de julio de 2010, la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD AMBIENTAL (E), da pronunciamiento favorable a la documentación presentada sobre el procedimiento previo para el Licenciamiento Ambiental de Transporte de Materiales Peligrosos (Aceite Usado), en cumplimiento con lo establecido en el Acuerdo Ministerial N° 026 publicado bajo Registro Oficial N° 334 de 12 de mayo de 2008, del vehículo de placa: PFP0540;

Que, con Oficio N° NAPG-2010-004, de fecha 19 de octubre de 2010, el Sr. Nelson Arturo Pozo Guano, entrega a la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD AMBIENTAL, los Términos de Referencia, para el Desarrollo de un Estudio de Impacto Ambiental Expost, con énfasis en un Plan de Contingencias, para el Licenciamiento Ambiental de Transporte de Materiales Peligrosos (Aceite Usado), del vehículo de placa: PFP0540;

Que, mediante Oficio N° MAE-SCA-2010-4715, con fecha 26 de noviembre de 2010, la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD AMBIENTAL, aprueba los Términos de Referencia, para el desarrollo del Estudio de Impacto Ambiental Expost, con énfasis en un Plan de Contingencias, para el Licenciamiento Ambiental de Transporte de Materiales Peligrosos (Aceite Usado), del vehículo de placa: PFP0540;

Que, con OFICIO N° 2012-016-AMA S/N, del 30 de mayo de 2012, el Ing. Amado Mosquera Ambrosi, entrega a esta Cartera de Estado, el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental (borrador), con énfasis en un Plan de Contingencias, para su revisión y análisis, para el Licenciamiento Ambiental de Transporte de Materiales Peligrosos (Aceite Usado), del vehículo de placa: PFP0540;

Que, la Difusión Pública del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental (borrador), con énfasis en un Plan de Contingencias, para el Licenciamiento Ambiental de Transporte de Materiales Peligrosos (Aceite Usado), del vehículo de placa: PFP0540, se llevó a cabo en el Cantón Cañar, en el Auditorio Parque de Guantug, a las 15H00, del día martes 31 de julio de 2012, de conformidad a lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 1040, publicado en el Registro Oficial N° 332 del 08 de mayo de 2008;

Que, mediante Oficio N° MAE-DPACÑ-2012-0606, con fecha 26 de junio de 2012, esta Cartera de Estado, observa el Estudio de Impacto Ambiental Expost y el

Plan de Manejo Ambiental, con énfasis en un Plan de Contingencias, para el Licenciamiento Ambiental de Transporte de Materiales Peligrosos (Aceite Usado), del vehículo de placa: PFP0540;

Que, con OFICIO N° 2012-024-AMA, del 13 de agosto de 2012, el Ing. Amado Mosquera Ambrosi, CONSULTOR AMBIENTAL, entrega a esta Cartera de Estado el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental con énfasis en un Plan de Contingencias y la respuesta a las observaciones, para el Licenciamiento Ambiental de Transporte de Materiales Peligrosos (Aceite Usado), del vehículo de placa: PFP0540, para su revisión y análisis;

Que, mediante Oficio N° MAE-DPACÑ-2012-0812, con fecha 10 de septiembre de 2012, esta Cartera de Estado, observa el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental con énfasis en un Plan de Contingencias, para el Licenciamiento Ambiental de Transporte de Materiales Peligrosos (Aceite Usado), del vehículo de placa: PFP0540;

Que, con Oficio N° 2012-031-AMA, del 19 de octubre de 2012, el Ing. Amado Mosquera Ambrosi, CONSULTOR AMBIENTAL, entrega a esta Cartera de Estado la respuesta a las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental con énfasis en un Plan de Contingencias, para el Licenciamiento Ambiental de Transporte de Materiales Peligrosos (Aceite Usado), del vehículo de placa: PFP0540, para su revisión y análisis;

Que, mediante Oficio N° MAE-DPACÑ-2012-1001, con fecha 30 de noviembre de 2012, esta Cartera de Estado, da un pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental con énfasis en un Plan de Contingencias, para el Licenciamiento Ambiental de Transporte de Materiales Peligrosos (Aceite Usado), del vehículo de placa: PFP0540;

Que, con Oficio S/N, del 21 de julio de 2014, el Sr. Nelson Pozo Guano, solicita al Ministerio del Ambiente, la Licencia Ambiental de Transporte de Materiales Peligrosos (Aceite Usado), para lo cual se adjunta lo siguiente:

1. Garantía Bancaria No. B323079 de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental por la Cantidad de USD 850,00 (Ochocientos cincuenta con 00/100), emitida por el Banco de Pichincha.
2. Comprobante de Depósito con Referencia N° 443376581 de pago en el Banco Nacional de Fomento, Cuenta Corriente No. 0010000793 del MAE por la cantidad de USD 80.00 (ochenta dólares con 00/100), por concepto de la tasa de seguimiento ambiental.
3. Comprobante de Depósito con Referencia N° 443373473 de pago en el Banco Nacional de Fomento, Cuenta Corriente No. 0010000793 del MAE por la cantidad de USD 500.00 (quinientos dólares con

00/100), correspondiente al 1X1000 del costo de operación del último año.

Que, mediante Oficio N° MAE-DPACÑ-2014-0772, con fecha 13 de octubre de 2014, esta Cartera de Estado, solicita al proponente del proyecto realizar los trámites pertinentes, para que el vehículo conste a su nombre, caso contrario no es posible emitir la Licencia Ambiental;

Que, mediante Memorando N° MAE-DNPCA-2014-2058, con fecha 28 de octubre de 2014, el Director Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental Encargado, solicita la emisión de la Licencia Ambiental al Señor Nelson Pozo Guano, proponente del proyecto de Licenciamiento Ambiental de Transporte de Materiales Peligrosos (Aceite Usado), del vehículo de placa: PFP0540;

Que, mediante Memorando N° MAE-DPACÑ-2014-0474, con fecha 13 de noviembre de 2014, esta Cartera de Estado, solicita presentar un documento legal, con firmas reconocidas ante notario público, en donde se acredite la responsabilidad tanto del proponente como del dueño del automotor, así mismo señalando que dicho vehículo está destinado al proyecto en mención;

Que, mediante Memorando N° MAE-DNPCA-2014-2422, con fecha 10 de diciembre de 2014, el Director Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental Encargado, comunica que esta Cartera de Estado, emita un pronunciamiento indicando que el proponente del proyecto debe presentar un contrato (notarizado) que avale el compromiso del mismo para asumir las responsabilidades del vehículo sujeto a licenciamiento y las obligaciones de la misma;

Que, mediante Oficio N° MAE-DPACÑ-2014-0981, con fecha 12 de diciembre de 2014, el suscrito Director Provincial del Ambiente del Cañar, informa, que para la emisión de la Licencia Ambiental es menester que el proponente presente un contrato debidamente protocolizado ante un notario, el cual avalará el compromiso del mismo para asumir las responsabilidades del vehículo sujeto a licenciamiento y sus obligaciones;

Que, mediante Memorando N° MAE-DNPCA-2014-2538, con fecha 19 de diciembre de 2014, el Director Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental Encargado, solicita a esta Cartera de Estado, continúe con los trámites de regularización dando estricto cumplimiento de acuerdo a la normativa ambiental vigente, en vista de que el proponente Nelson Pozo Guano ha presentado el Contrato de Arrendamiento de Transporte.

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial N° 268, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental con énfasis en un Plan de Contingencias, para el Licenciamiento Ambiental de

Transporte de Materiales Peligrosos (Aceite Usado), del vehículo de placa: PFP0540;

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental para la operación del proyecto: Transporte de Materiales Peligrosos (Aceite Usado), del vehículo de placa: PFP0540, que transportarán: Aceite Usado, en las siguientes rutas: Azogues-Bilbián-Cañar, Cañar-El Tambo-Suscal, Suscal-La Troncal, Girón-Machala, La Troncal-Guayaquil;

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental con énfasis en un Plan de Contingencias del proyecto aprobado, mismo que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental.

Notifíquese con la presente Resolución al señor Nelson Arturo Pozo Guano, proponente del proyecto Transporte de Materiales Peligrosos (Aceite Usado), del vehículo de placa: PFP0540, y publíquese en el Registro Oficial, por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución encárguese la Dirección Provincial del Ambiente de Cañar a través de la Unidad de Calidad Ambiental.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Azogues, a 15 de enero de 2015.

f.) Melvin Alvarado Ochoa, Director Provincial del Ambiente de Cañar.

MINISTERIO DEL AMBIENTE

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL TRANSPORTE DE ACEITE USADO DEL VEHÍCULO DE PLACA PFP0540 ARRENDADO POR EL SR. NELSON ARTURO POZO GUANO

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental para **EL TRANSPORTE DE ACEITE USADO DEL VEHÍCULO DE PLACA PFP0540**, en la persona de su representante, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental, con énfasis en un Plan de Contingencias, aprobado, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, el Sr. Nelson Arturo Pozo Guano, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Plan de Manejo Ambiental y Estudio de Impacto Ambiental

Expost, con énfasis en un Plan de Contingencias aprobados y la normativa ambiental vigente.

2. Realizar el monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental aprobado.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías limpias y métodos que atenúen, y en medida de lo posible prevengan los impactos ambientales.
4. Al primer año de haberse emitido la Licencia Ambiental y luego de cada dos años, se deberá remitir al Ministerio del Ambiente, las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, que incluya las actualizaciones correspondientes, de conformidad con la normativa ambiental vigente.
5. Comunicar al Ministerio del Ambiente en un plazo no mayor a 24 horas, algún suceso de eventualidades o contingencias presentadas en la ejecución del proyecto.
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
7. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial N° 067, publicado en el Registro Oficial N° 037 de 16 de julio de 2013.
8. Mantener vigente la garantía bancaria presentada para la ejecución del proyecto durante toda su vida útil, siendo de su entera responsabilidad la actualización oportuna de este documento.
9. Realizar el transporte de materiales peligrosos, sólo con el personal capacitado para el efecto y con el vehículo autorizado, que cumplan los requisitos establecidos en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, con énfasis en un Plan de Contingencias aprobados. Actualmente el conductor capacitado para el transporte del aceite usado es el Sr. Gilberto Romero León, el vehículo a transportar es un TANQUERO, marca MERCEDES BENZ, de placa PFP0540, motor No.35596010172621 y matrícula No.A448683, el material peligroso a transportar es ACEITE USADO, en las siguientes rutas: Azogues-Bilbián-Cañar, Cañar-El Tambo-Suscal, Suscal-La Troncal, Girón-Machala, La Troncal-Guayaquil.
10. El proponente deberá también informar anualmente la renovación del Contrato de Arrendamiento del Vehículo de placas PFP0540 que transportará el material peligroso, en el que se determina la responsabilidad tanto del proponente como del dueño

del automotor, o indicar si se va a reemplazar por otro vehículo, para lo cual previamente deberá realizar los trámites pertinentes que exige la Normativa Ambiental.

11. Cumplir con el Acuerdo Ministerial N° 026 publicado en el Registro Oficial No. 334, Segundo Suplemento, del 12 de Mayo del 2008 y con el Acuerdo Ministerial No.161, comunicado y publicado el 31 de Agosto de 2011 o el que los reemplace para tal efecto, según lo determine la Autoridad Ambiental Nacional.

12. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y Normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Azogues, a 15 de enero de 2015.

f.) Melvin Alvarado Ochoa, Director Provincial del Ambiente de Cañar.

No. 082

Omar Landazuri
COORDINADOR GENERAL ZONA 3 (COTOPAXI,
CHIMBORAZO, PASTAZA, TUNGURAHUA),
DIRECTOR PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE
TUNGURAHUA Y JEFE DE DISTRITO FORESTAL
MINISTERIO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el numeral 7 del artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador determina como uno de los deberes primordiales del Estado, la protección del Patrimonio Natural y Cultural del país.

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que

garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276, de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al Art. 62 del Acuerdo Ministerial No. 068, publicado en la edición especial del Registro Oficial No. 33 del 31 de julio de 2013 que reforma el Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y la observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio s/n de fecha 15 de febrero de 2011, el representante legal de la empresa Bioalimtar Cía. Ltda., solicita la emisión del Certificado de Intersección, con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, para el proyecto “Bioalimtar”, ubicado en la ciudadela Parque Industrial parroquia Izamba de la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPPCTCH-2011-0124 del 17 de febrero de 2011, con expediente No. 1800337 el Ministerio del Ambiente, a través de la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua otorga el Certificado de Intersección, para el proyecto “Bioalimtar”, ubicado en la ciudadela Parque Industrial parroquia Izamba del cantón Ambato, provincia de Tungurahua, en el cual se determina que el proyecto NO INTERSECTA con Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosque y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas son:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
1	767757	9867608

Que, mediante Oficio No. MAE-DPPCTCH-2011-0151 del 21 de febrero de 2011, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua determina que el proyecto “Bioalimtar”, ubicado en la ciudadela Parque Industrial parroquia Izamba del cantón Ambato, provincia de Tungurahua, corresponde a la Categoría B y requiere la obtención de la Licencia Ambiental;

Que, mediante Oficio No. s/n, del 27 de marzo de 2012, el representante legal de Bioalimtar Cía. Ltda, presenta a la Dirección provincial del Ambiente de Tungurahua para su análisis, revisión y aprobación los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto “Bioalimtar”, cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2012-0502 del 12 de abril de 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, comunica al representante legal de Bioalimtar Cía. Ltda. que sobre la base del informe técnico No. 0277-2012-UCAT-MAE del 12 de abril de 2012, se aprueban los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto “Bioalimtar”, ubicado en el Parque Industrial del cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, la Asamblea Pública de presentación del borrador del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Bioalimtar”, se realizó el 13 de febrero de 2013, en el Auditorio de CEPIA, sector Parque Industrial, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo 1040;

Que, mediante Oficio No. MBA-MAET-2802 del 28 de febrero de 2013, el representante legal, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, el Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto

“Bioalimtar”, ubicado en la ciudadela Parque Industrial parroquia Izamba del cantón Ambato, provincia de Tungurahua, para su revisión y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2013-1007 del 18 de julio de 2013, sobre la base del informe técnico No. 0663-2013-UCAT-MAE remitido con memorando No. MAE-UCAT-DPAT-2013-0619 del 15 de julio de 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua determina que la información del Estudio de Impacto Ambiental Expost no cumple con los requerimientos técnicos y legales;

Que, mediante oficio No. MBA-MAET-1010 del 10 de octubre de 2013, el representante legal de Bioalimtar Cía Ltda., remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua las respuestas a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto “Bioalimtar”, ubicado en la ciudadela Parque Industrial parroquia Izamba del cantón Ambato, provincia de Tungurahua, para su revisión y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2013-1502 del 29 de octubre de 2013, sobre la base del Informe Técnico No. 1018-2013-UCAT-MAE, remitido con memorando MAE-UCAT-DPAT-2013-0933 del 29 de octubre de 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua determina que la información del Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto “Bioalimtar”, ubicado en la ciudadela Parque Industrial, parroquia Izamba del cantón Ambato, provincia de Tungurahua, presenta observaciones;

Que, mediante oficio No. MBA-MAET-0801 del 08 de enero de 2014, el representante legal de Bioalimtar Cía. Ltda., remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua las respuestas a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto “Bioalimtar”, ubicado en la ciudadela Parque Industrial, parroquia Izamba del cantón Ambato, provincia de Tungurahua, para su revisión y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2014-0435 del 24 de marzo de 2014, sobre la base del Informe Técnico No. 0280-2014-UCAT-MAE remitido con memorando MAE-UCAT-DPAT-2014-0226 del 24 de marzo de 2014, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto “Bioalimtar”, ubicado en la ciudadela Parque Industrial, parroquia Izamba del cantón Ambato, provincia de Tungurahua, y solicita al representante legal de Bioalimtar Cía. Ltda. que para la emisión de la Licencia Ambiental presente el pago correspondiente a las tasas establecidas en el Acuerdo Ministerial No. 067 del 18 de junio de 2013;

Que, mediante Oficio Nro. MBA-MAET-1808 recibido en la Dirección provincial del Ambiente de Tungurahua el 19 de agosto de 2014, el representante legal de Bioalimtar Cía. Ltda., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la Licencia Ambiental para el proyecto “Bioalimtar”, ubicado en el Parque Industrial del cantón Ambato, provincia de Tungurahua, para lo cual remite la siguiente documentación:

- Garantía Bancaria referencia No. 503607-Q por la suma de 9260 USD, para garantizar el fiel cumplimiento del plan de manejo ambiental.
- Comprobante de depósito con referencia No. 313604203, por un valor de 40568,12 USD que corresponde al pago de emisión de la Licencia Ambiental y el comprobante de depósito con referencia No. 313606083 por la cantidad de 80,00 USD por concepto de pago por seguimiento y control, realizado a la cuenta corriente No. 10000793 del Banco Nacional de Fomento a nombre del Ministerio del Ambiente;

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; las que le otorga el inciso segundo del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; en concordancia con el Acuerdo Ministerial No. 100, publicado en el Registro oficial N° 766 del 14 de agosto del 2012:

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost para el proyecto “BIOALIMENTAR”, ubicada en la ciudadela Parque Industrial, parroquia Izamba del cantón Ambato, provincia de Tungurahua, sobre la base del Oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2014-0435 del 24 de marzo de 2014, Informe Técnico No. 0280-2014-UCAT-MAE y memorando No. MAE-UCAT-DPAT-2014-0226;

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental a Bioalimentar Cía. Ltda. para la Elaboración de Balanceados para Animales de Granja, en la persona de su representante legal para la ejecución del proyecto “Bioalimentar”, ubicada en la ciudadela Parque Industrial parroquia Izamba del cantón Ambato, provincia de Tungurahua.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Expost y del Plan de Manejo Ambiental aprobado, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia ambiental conforme lo establece los artículos 68 y 69 del Acuerdo Ministerial No. 074, publicado en el Registro Oficial No. 63 del 21 de agosto de 2013, Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución a Bioalimentar Cía. Ltda., en la persona de su representante legal, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general. De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Ambato, a 06 de octubre de 2014.

f.) Omar Mauricio Landázuri Galárraga, Coordinador General Zona 3 (Cotopaxi, Chimborazo, Pastaza, Tungurahua), Director Provincial del Ambiente de Tungurahua y Jefe de Distrito Forestal.

LICENCIA AMBIENTAL No. 82

LICENCIA AMBIENTAL PARA “BIOALIMENTAR”, CANTÓN AMBATO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a Bioalimentar Cía. Ltda., en la persona de su representante legal para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la operación del proyecto.

En virtud de lo expuesto, Bioalimentar Cía. Ltda., se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobado.
2. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos, tecnologías y métodos que mitiguen y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
3. Ser enteramente responsables de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
4. Comunicar al Ministerio del Ambiente en un plazo no mayor a 24 horas el suceso de eventualidades o contingencias presentadas en la ejecución del proyecto.
5. Comunicar oportunamente al Ministerio del Ambiente sobre la implementación de infraestructura y actividades adicionales, que no estén incluidos en el alcance del estudio, previo a la implementación de los mismos.
6. Realizar el monitoreo anual de ruido y material particulado generados en el proceso y enviar los reportes al Ministerio del Ambiente, conforme los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.
7. Presentar al Ministerio del Ambiente una Auditoría Ambiental de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental un año después de emitida la licencia ambiental y posteriormente, cada dos años de conformidad con lo establecido en el artículo 61 del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.
8. Proporcionar al Personal Técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.

9. Mantener vigente la garantía bancaria de fiel cumplimiento de plan de manejo ambiental durante la vida útil del proyecto.

10. Cumplir con la normativa ambiental vigente.

11. Cancelar anualmente los pagos establecidos en el Acuerdo Ministerial No. 067, publicado en el Registro Oficial No. 037, del 16 de julio de 2013, correspondiente a pago por seguimiento y control.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente; cuyo incumplimiento será administrativamente establecido por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y demás normativa vigente.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Ambato, a 06 de octubre de 2014.

f.) Omar Mauricio Landázuri Galárraga, Coordinador General Zona 3 (Cotopaxi, Chimborazo, Pastaza, Tungurahua), Director Provincial del Ambiente de Tungurahua y Jefe de Distrito Forestal.

No. 083

Omar Landazuri
COORDINADOR GENERAL ZONA 3 (COTOPAXI,
CHIMBORAZO, PASTAZA, TUNGURAHUA),
DIRECTOR PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE
TUNGURAHUA Y JEFE DE DISTRITO FORESTAL
MINISTERIO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el numeral 7 del artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador determina como uno de los deberes primordiales del Estado, la protección del Patrimonio Natural y Cultural del país.

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*,

y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276, de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al Art. 62 del Acuerdo Ministerial No. 068, publicado en la edición especial del Registro Oficial No. 33 del 31 de julio de 2013 que reforma el Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y la observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos

ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante registro de documentación en el Sistema único de Información Ambiental N° MAE-RA-2013-27720 el proponente ingresa la documentación con fecha 07 de Enero del 2013 para la emisión del Certificado de Intersección del proyecto “Estudio para Alcantarillado Sanitario, Sector Andahualo-San Isidro, Parroquia San Andrés y Planta de Tratamiento”, ubicada en el cantón Pillaro, provincia de Tungurahua;

Que, mediante Oficio No. MAE-SUIA-DNPCA-2013-8710, cód. MAE-RA-2013-27720, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua del Ministerio del Ambiente, emite el Certificado de Intersección para el proyecto “Estudio para Alcantarillado Sanitario, Sector Andahualo - San Isidro, Parroquia San Andrés y Planta de Tratamiento, ubicada en el cantón Pillaro provincia de Tungurahua, en el cual se determina que el proyecto NO INTERSECTA con Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosque y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	776849	9879139
2	776894	9879118
3	776927	9879106
4	776944	9879096
5	776974	9879078
6	777069	9879060
7	777151	9879045
8	777238	9879027
1	777221	9879001
2	777219	9878912
3	777216	9878882
4	777203	9878837
5	777179	9878800
6	777157	9878752
7	777118	9878734
8	777111	9878705
9	777088	9878656
10	777145	9878632
11	777174	9878628
12	777219	9878620
13	777237	9878630
14	777283	9878649
15	777306	9878653
16	777327	9878652
17	777348	9878646
18	777396	9878630
19	777404	9878645
20	777465	9878638
21	777504	9878632
22	777544	9878623
23	777542	9878647
24	777514	9878672
25	777495	9878679
26	777454	9878687
27	777435	9878703
28	777411	9878759
29	777347	9878843
30	777319	9878912
31	777297	9878968
32	777265	9879033
33	777238	9879027

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	776428	9879027
2	776432	9878977
3	776438	9878928
4	776450	9878887
1	776455	9878830
2	776456	9878735
3	776468	9878636
4	776472	9878592
5	776469	9878546
6	776457	9878447
7	776457	9878382
8	776469	9878315
9	776468	9878222
10	776489	9878147
11	776586	9878176
12	776676	9878218
13	776757	9878278
14	776811	9878321
15	776838	9878398
16	776831	9878481
17	776823	9878498
18	776797	9878530
19	776783	9878564
20	776761	9878601
21	776746	9878644
22	776743	9878668
23	776751	9878697
24	776763	9878720
25	776795	9878758
26	776746	9878769
27	776707	9878778
28	776635	9878796
29	776576	9878825
30	776504	9878860
31	776450	9878887

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	776795	9878758
2	776881	9878730
3	776937	9878710
4	777014	9878687
5	777088	9878656
1	776811	9878321
2	776853	9878349
3	776884	9878357
4	776952	9878356
5	777012	9878355
6	777031	9878353
1	777219	9878620
2	777184	9878523
3	777157	9878469
4	777100	9878393
5	777031	9878353
1	777031	9878353
2	777099	9878311
3	777154	9878289
4	777250	9878260
5	777347	9878235
6	777402	9878213
7	777480	9878196
8	777535	9878180
9	777547	9878205
10	777598	9878224
11	777570	9878299
12	777562	9878349
13	777531	9878394
14	777512	9878456
15	777511	9878496
16	777522	9878523
17	777545	9878544
18	777569	9878556
19	777545	9878610
20	777544	9878623

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	777598	9878224
2	777642	9878171
3	777692	9878108
1	776489	9878147
2	776524	9878054
3	776541	9877956
4	776543	9877945
5	776585	9877953
6	776619	9877960
7	776658	9877968
8	776719	9877975
9	776798	9877987
10	776871	9877996
11	776940	9878004
12	777039	9878018
13	777138	9878031
14	777238	9878042
15	777337	9878053
16	777411	9878067
17	777439	9878070
18	777435	9878129
19	777473	9878164
20	777521	9878173
21	777535	9878180
1	776543	9877945
2	776549	9877908
3	776546	9877877
4	776526	9877790
5	776513	9877755
6	776494	9877696
7	776483	9877637
8	776474	9877571
9	776490	9877480
10	776490	9877461
11	776483	9877403
12	776474	9877384
13	776451	9877351
14	776382	9877279
15	776375	9877273
16	776334	9877243
17	776313	9877229
18	776295	9877204
19	776248	9877116
20	776231	9877084
21	776218	9877055
22	776190	9876982
23	776144	9876894
24	776117	9876846
25	776102	9876831
26	776081	9876824
27	776010	9876821
28	775977	9876795
29	775920	9876735
30	775885	9876713
31	775856	9876689
32	775838	9876680
33	775791	9876667
34	775704	9876634
35	775676	9876621
36	775659	9876612

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	776513	9877755
2	776551	9877751
3	776594	9877747
4	776649	9877740
5	776688	9877736
6	776718	9877734
7	776758	9877730
8	776811	9877726
9	776853	9877760
10	776886	9877787
11	776884	9877802
12	776887	9877830
13	776879	9877896
14	776871	9877996
1	775697	9876606
1	775652	9876531

Que, mediante oficio No. CEGEA/PLANTAS/PILLARO/ANDAHUALO_001 ingresado en el Sistema único de Información Ambiental con fecha 22 de Enero del 2013 el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Pillaro, solicita la emisión de la categoría correspondiente al proyecto “Estudio para Alcantarillado Sanitario, Sector Andahualo-San Isidro, Parroquia San Andrés y Planta de Tratamiento”, ubicada en el cantón Pillaro, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-DNPCA-2013-9145 de fecha 28 de Enero de 2013, la Dirección Provincial del Ambiente Tungurahua emite la categoría B para el proyecto “Estudio para Alcantarillado Sanitario, Sector Andahualo-San Isidro, Parroquia San Andrés y Planta de Tratamiento”, ubicada en el cantón Pillaro, provincia de Tungurahua;

Que, mediante registro de documentación en el Sistema Único de Información Ambiental con fecha 06 de Febrero del 2013 el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Pillaro registra para su análisis, revisión y aprobación los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “Estudio para Alcantarillado Sanitario, Sector Andahualo-San Isidro, Parroquia San Andrés y Planta de Tratamiento”, ubicada en el cantón Pillaro, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-CGZ3-DPAT-2013-37 de fecha 23 de Marzo de 2013, sobre la base del informe técnico No. 0254-2013-UCAT-MAE, la Dirección Provincial del Ambiente Tungurahua emite la aprobación a los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “Estudio para Alcantarillado Sanitario, Sector Andahualo-San Isidro, Parroquia San Andrés y Planta de Tratamiento”, ubicada en el cantón Pillaro, provincia de Tungurahua;

Que, el proceso de Participación Social, se lo llevó a cabo mediante Audiencia Pública en las instalaciones de las casas comunales de Andahualo-San Isidro y Paccha, el día 05 de Octubre del 2013, a las 15h00 y 17h30 respectivamente, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo 1040;

Que, mediante Oficio N° MAE-CGZ3-DPAT-2014-0653 del 09 de mayo del 2014, sobre la base del informe técnico N° 0421-2014-UCAT-MAE, de fecha 06 de mayo del 2014, la Dirección Provincial del Ambiente Tungurahua realiza observaciones al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Estudio para Alcantarillado Sanitario, Sector Andahualo-San Isidro, Parroquia San Andrés y Planta de Tratamiento”, ubicada en el cantón Pillaro, provincia de Tungurahua.

Que, mediante registro de documentación en el SUIA con oficio N° 330 del 17 de Junio del 2014, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Pillaro remite a la Dirección Provincial del Ambiente Tungurahua la respuesta a las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental y el Plan de

Manejo Ambiental del proyecto “Estudio para Alcantarillado Sanitario, Sector Andahualo-San Isidro, Parroquia San Andrés y Planta de Tratamiento”, ubicada en el cantón Pillaro, provincia de Tungurahua para su análisis y revisión;

Que, mediante Oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2014-0962 de fecha 03 de Julio de 2014, sobre la base del Informe Técnico No. 625-2014-UCAT-MAE del 02 de Julio del 2014 la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua del Ministerio del Ambiente emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “Estudio para Alcantarillado Sanitario, Sector Andahualo-San Isidro, Parroquia San Andrés y Planta de Tratamiento”, ubicada en el cantón Pillaro, provincia de Tungurahua y se solicita al proponente. que para la emisión de la Licencia Ambiental presente el pago correspondiente a las tasas establecidas en el Acuerdo Ministerial No. 067 del 18 de julio de 2013;

Que, mediante documentación registrada en el SUIA con oficio 674 del 29 de Septiembre del 2014 registrado en el SUIA, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Pillaro, remite a la Dirección Provincial del Ambiente Tungurahua los documentación habilitante para emisión de la Licencia Ambiental del proyecto “Estudio para Alcantarillado Sanitario, Sector Andahualo-San Isidro, Parroquia San Andrés y Planta de Tratamiento”, ubicada en el cantón Pillaro, provincia de Tungurahua .

1. Transferencia bancaria del Banco Central del Ecuador de la cuenta No.15220001 – Fac.009342 por pago de Tasa del 1 x 1000 del monto total del proyecto, por un valor de USD. 1000.00.
2. Transferencia Bancaria del Banco Central del Ecuador No.15220001- Fac 009342 por concepto de pago de Tasa de Seguimiento y Monitoreo por un valor de USD 80.00;

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; las que le otorga el inciso segundo del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 268, publicado en el Registro Oficial N° 359 del 22 de octubre del 2014; y, el literal q) del Acuerdo Ministerial No. 025 del 15 de marzo del dos mil doce; la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua:

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto “Estudio para Alcantarillado Sanitario, Sector Andahualo-San Isidro, Parroquia San Andrés y Planta de Tratamiento”, ubicada en el cantón Pillaro, provincia de Tungurahua, sobre la base del Oficio No.MAE-CGZ3-DPAT-2014-0962 de fecha 03 de Julio de 2014, Informe Técnico No. 625-2014-UCAT-MAE del 02 de Julio del 2014.

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Pillaro para la ejecución del proyecto

“Estudio para Alcantarillado Sanitario, Sector Andahualo - San Isidro, Parroquia San Andrés y Planta de Tratamiento”.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental aprobado, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los Art. 68 y 69 del Acuerdo Ministerial No. 074, publicado en el Registro Oficial No. 63 del 21 de agosto de 2013, Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Pillaro en la persona de su representante legal y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general. De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Ambato, a 29 de octubre de 2014.

f.) Omar Mauricio Landázuri Galárraga, Coordinador General Zona 3 (Cotopaxi, Chimborazo, Pastaza, Tungurahua), Director Provincial del Ambiente de Tungurahua y Jefe de Distrito Forestal.

LICENCIA N° 083

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO “ESTUDIO PARA ALCANTARILLADO SANITARIO, SECTOR ANDAHUALO - SAN ISIDRO, PARROQUIA SAN ANDRÉS Y PLANTA DE TRATAMIENTO”

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Pillaro, en la persona de su representante legal para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del proyecto Estudio para Alcantarillado Sanitario, Sector Andahualo - San Isidro, Parroquia San Andrés y Planta de Tratamiento.

En virtud de lo expuesto, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio de Santiago Pillaro, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado.
2. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos, tecnologías y métodos que mitiguen y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
3. Comunicar al Ministerio del Ambiente en un plazo no mayor a 24 horas el suceso de eventualidades o contingencias presentadas en la ejecución del proyecto.
4. Comunicar oportunamente al Ministerio del Ambiente sobre la implementación de infraestructura y actividades adicionales, que no estén incluidos en el alcance del estudio, previo a la implementación de los mismos.
5. Realizar el monitoreo interno de agua y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Ministerio del Ambiente, conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria.
6. Presentar al Ministerio del Ambiente una Auditoría Ambiental de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental un año después de entrar en operación y posteriormente, cada dos años de conformidad con lo establecido en el artículo 60 y 61 del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.
7. Proporcionar al Personal Técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
8. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 817, del 21 de diciembre de 2007, por el cual se amplía el Artículo 18 del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Secundaria, expedido con Decreto Ejecutivo No. 3516 del 27 de diciembre de 2002 y publicado en el Registro Oficial, Edición Especial 2, del 31 de marzo de 2003, mediante el cual se establece en el Artículo 1 que: “No se exigirá la cobertura de riesgo ambiental o la presentación de responsabilidad civil establecidos en este artículo en las obras, proyectos o actividades que requieran licenciamiento ambiental, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en las dos terceras partes a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del plan de manejo ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros”.
9. Cumplir con la normativa ambiental vigente.

10. Cancelar anualmente los pagos establecidos en el Acuerdo Ministerial No. 067, publicado en el Registro Oficial No. 037, del 16 de julio de 2013, correspondiente a pago por seguimiento y control.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Ambato, a 29 de octubre de 2014.

f.) Omar Mauricio Landázuri Galárraga, Coordinador General Zona 3 (Cotopaxi, Chimborazo, Pastaza, Tungurahua), Director Provincial del Ambiente de Tungurahua y Jefe de Distrito Forestal.

No. 084

Omar Landazuri
COORDINADOR GENERAL ZONA 3 (COTOPAXI,
CHIMBORAZO, PASTAZA, TUNGURAHUA),
DIRECTOR PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE
TUNGURAHUA Y JEFE DE DISTRITO FORESTAL
MINISTERIO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el numeral 7 del artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador determina como uno de los deberes primordiales del Estado, la protección del Patrimonio Natural y Cultural del país.

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las

personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276, de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al Art. 62 del Acuerdo Ministerial No. 068, publicado en la edición especial del Registro Oficial No. 33 del 31 de julio de 2013 que reforma el Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y la observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante registro de documentación en el Sistema único de Información Ambiental cód MAE-RA-2012-20758 el proponente ingresa la documentación con fecha 05 de Noviembre del 2012 para la emisión del Certificado

de Intersección del proyecto Para La Construcción Y Operación De La Planta De Tratamiento De Aguas Residuales Domésticas en el sector “Jesús del Gran Poder”, cantón Santiago de Pillaro, provincia de Tungurahua;

Que, mediante Oficio No. MAE-SUIA-DNPCA-2012-6011, con cód MAE-RA-2012-20758, la Dirección Provincial de Tungurahua del Ministerio del Ambiente, emite el Certificado de Intersección para el proyecto Para La Construcción Y Operación De La Planta De Tratamiento De Aguas Residuales Domésticas en el sector “Jesús del Gran Poder”, cantón Santiago de Pillaro, provincia de Tungurahua, en el cual se determina que el proyecto NO INTERSECTA con Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosque y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	772556	9867772
1	772722	9867480
1	772522	9868050
2	772523	9867980
3	772522	9867905
4	772534	9867841
5	772548	9867752
6	772560	9867673
7	772569	9867593
8	772567	9867578
1	772716	9867934
2	772617	9867921
3	772522	9867905
1	772470	9867891
2	772499	9867898
3	772522	9867905
1	772251	9868022
2	772261	9867943
3	772272	9867864
4	772275	9867844
5	772276	9867825
6	772247	9867812
7	772242	9867804
8	772241	9867794
9	772243	9867774
10	772247	9867755
11	772250	9867725
12	772250	9867705
13	772257	9867645
14	772266	9867566
15	772269	9867538
16	772331	9867543
17	772371	9867545
18	772431	9867549
19	772470	9867556
20	772520	9867564
21	772556	9867571
22	772567	9867578
1	772460	9867889
2	772431	9867881
3	772366	9867855
4	772311	9867836
5	772276	9867825

Que, mediante registro de documentación en el Sistema único de Información Ambiental con fecha 14 de Noviembre del 2012 el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Pillaro registra para su análisis, revisión y aprobación los Términos de Referencia Para La Construcción Y Operación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas en el sector “Jesús del Gran Poder”, cantón Santiago de Pillaro, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-CGZ3-DPAT-2012-0019 de fecha 05 de Diciembre de 2012, sobre la base del informe técnico No. 0849-2012-UCAT-MAE, la Dirección Provincial del Ambiente Tungurahua emite la aprobación a los términos de referencia para La Construcción Y Operación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas “Jesús del Gran Poder”, cantón Santiago de Pillaro, provincia de Tungurahua;

Que, el proceso de Participación Social, se lo llevó a cabo mediante Audiencia Pública en la instalación de la Casa Comunal Jesús del Gran Poder, parroquia Urbana Ciudad Nueva (La Matriz) del Cantón Pillaro, el día 01 de Noviembre del 2012, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo 1040;

Que, mediante Oficio N° MAE-CGZ3-DPAT-2014-0732 del 20 de mayo del 2014, sobre la base del informe técnico N° 0484-2014-UCAT-MAE, de fecha 19 de mayo de 2014, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua realiza observaciones Para el proyecto Construcción Y Operación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas en el sector “Jesús del Gran Poder”, cantón Santiago de Pillaro, provincia de Tungurahua.

Que, mediante registro de documentación en el SUIA con oficio N° 332 del 17 de Junio del 2014, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Pillaro remite a la Dirección Provincial del Ambiente Tungurahua la respuesta a las observaciones realizadas al proyecto Construcción Y Operación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas en el sector “Jesús del Gran Poder”, cantón Santiago de Pillaro, provincia de Tungurahua para su análisis y revisión;

Que, mediante Oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2014-0928 de fecha 27 de Junio de 2014, sobre la base del Informe Técnico No. 638-2014-UCAT-MAE de fecha 26 de junio de 2014, la Dirección Provincial de Tungurahua del Ministerio del Ambiente emite pronunciamiento favorable al proyecto Construcción Y Operación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas en el sector “Jesús del Gran Poder”, cantón Santiago de Pillaro, provincia de Tungurahua y se solicita al proponente. que para la emisión de la Licencia Ambiental presente el pago correspondiente a las tasas establecidas en el Acuerdo Ministerial No. 067 del 18 de julio de 2013;

Que, mediante documentación registrada en el SUIA con oficio 679 del 29 de Septiembre del 2014 registrado en el SUIA, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Pillaro, remite a la Dirección

Provincial del Ambiente de Tungurahua los documentación habilitantes para emisión de la Licencia Ambiental del proyecto Construcción Y Operación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas en el sector “Jesús del Gran Poder”, cantón Santiago de Pillaro, provincia de Tungurahua;

1. Transferencia bancaria del Banco Central del Ecuador de la cuenta No. 15220001 – Fac.009344 por pago de Tasa del 1 x 1000 del monto total del proyecto, por un valor de USD. 1000.00.
2. Transferencia Bancaria del Banco Central del Ecuador No. 15220001- Fac.009344 por concepto de pago de Tasa de Seguimiento y Monitoreo por un valor de USD 80.00;

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; en concordancia con el Art. 1 del Acuerdo Ministerial No. 268, publicado en el Registro oficial N° 359 del 22 de octubre del 2014;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto Construcción Y Operación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas en el sector “Jesús del Gran Poder”, cantón Santiago de Pillaro, provincia de Tungurahua, sobre la base del Oficio No.MAE-CGZ3-DPAT-2014-0928 de fecha 27 de Junio de 2014 e Informe Técnico No. 638-2014-UCAT-MAE de fecha 26 de junio de 2014;

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Pillaro para la ejecución del proyecto, Construcción Y Operación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas en el sector “Jesús del Gran Poder”, cantón Santiago de Pillaro, provincia de Tungurahua.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental aprobado, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los Art. 68 y 69 del Acuerdo Ministerial No. 074, publicado en el Registro Oficial No. 63 del 21 de agosto de 2013, Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Pillaro en la persona de su representante legal y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general. De la aplicación de esta resolución se encarga a la

Subsecretaria de Calidad Ambiental y Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Ambato, a 30 de octubre de 2014.

f.) Omar Mauricio Landázuri Galárraga, Coordinador General Zona 3 (Cotopaxi, Chimborazo, Pastaza, Tungurahua), Director Provincial del Ambiente de Tungurahua y Jefe de Distrito Forestal.

MINISTERIO DEL AMBIENTE

LICENCIA N° 084

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS EN EL SECTOR “JESÚS DEL GRAN PODER”, CANTÓN SANTIAGO DE PÍLLARO ”

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santiago de Pillaro, en la persona de su representante legal para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del proyecto Estudio de Impacto Ambiental Y Plan de Manejo Ambiental Para La Construcción Y Operación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas en el sector “Jesús del Gran Poder”, cantón Santiago de Pillaro, provincia de Tungurahua.

En virtud de lo expuesto, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio de Pillaro, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado.
2. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos, tecnologías y métodos que mitiguen y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
3. Comunicar al Ministerio del Ambiente en un plazo no mayor a 24 horas el suceso de eventualidades o contingencias presentadas en la ejecución del proyecto.

4. Comunicar oportunamente al Ministerio del Ambiente sobre la implementación de infraestructura y actividades adicionales, que no estén incluidos en el alcance del estudio, previo a la implementación de los mismos.
5. Realizar el monitoreo interno de agua y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Ministerio del Ambiente, conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria.
6. Presentar al Ministerio del Ambiente una Auditoría Ambiental de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental un año después de entrar en operación y posteriormente, cada dos años de conformidad con lo establecido en el artículo 60 y 61 del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.
7. Proporcionar al Personal Técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
8. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 817, del 21 de diciembre de 2007, por el cual se amplía el Artículo 18 del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Secundaria, expedido con Decreto Ejecutivo No. 3516 del 27 de diciembre de 2002 y publicado en el Registro Oficial, Edición Especial 2, del 31 de marzo de 2003, mediante el cual se establece en el Artículo 1 que: "No se exigirá la cobertura de riesgo ambiental o la presentación de responsabilidad civil establecidos en este artículo en las obras, proyectos o actividades que requieran licenciamiento ambiental, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en las dos terceras partes a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del plan de manejo ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros".
9. Cumplir con la normativa ambiental vigente.
10. Cancelar anualmente los pagos establecidos en el Acuerdo Ministerial No. 067, publicado en el Registro Oficial No. 037, del 16 de julio de 2013, correspondiente a pago por seguimiento y control.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Ambato, a 30 de octubre de 2014.

f.) Omar Mauricio Landázuri Galárraga, Coordinador General Zona 3 (Cotopaxi, Chimborazo, Pastaza, Tungurahua), Director Provincial del Ambiente de Tungurahua y Jefe de Distrito Forestal.

No. 085

Omar Landazuri
COORDINADOR GENERAL ZONA 3 (COTOPAXI,
CHIMBORAZO, PASTAZA, TUNGURAHUA),
DIRECTOR PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE
TUNGURAHUA Y JEFE DE DISTRITO FORESTAL
MINISTERIO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el numeral 7 del artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador determina como uno de los deberes primordiales del Estado, la protección del Patrimonio Natural y Cultural del país.

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276, de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben

previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al Art. 62 del Acuerdo Ministerial No. 068, publicado en la edición especial del Registro Oficial No. 33 del 31 de julio de 2013 que reforma el Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y la observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante registro de documentación en el Sistema único de Información Ambiental cód MAE-RA-2012-6679 el proponente ingresa la documentación con fecha del 24 de mayo del 2012 para la emisión del Certificado de Intersección del proyecto Fairis C.A. ubicado en la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante Oficio No. MAE-SUIA-DNPCA-2012-0781, con cód MAE-RA-2012-6679, la Dirección Provincial de Tungurahua del Ministerio del Ambiente, emite el Certificado de Intersección para el proyecto Fairis C.A. ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, en el cual se determina que el proyecto NO INTERSECTA con Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosque y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	768457	9876307
2	768472	9876155

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
3	767926	9876112
4	767926	9876307
5	768457	9876307

Que, mediante registro de documentación en el Sistema Único de Información Ambiental con fecha 18 de septiembre del 2012 el proponente registra para su análisis, revisión y aprobación los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto Fairis C.A. del cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-CGZ3-DPAT-2012-0005 de fecha 04 de octubre de 2012, sobre la base del informe técnico No. 0666-2012-UCAT-MAE del 04 de octubre del 2012, la Dirección Provincial del Ambiente Tungurahua aprueba los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto Fairis C.A. del cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, el proceso de Participación Social, se llevó a cabo mediante Audiencia Pública en las instalaciones del Centro de Capacitación de Fairis C.A. ubicada en la Panamericana Norte Km 16 sector Cunchibamba, el día 07 de febrero del 2013, a las 16h30 a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo 1040;

Que, mediante registro de documentación en el SUIA del 02 de septiembre del 2013, el señor Jorge Luis Jaramillo, en su calidad de Representante Legal de Fairis C.A. remite a la Dirección Provincial del Ambiente Tungurahua el Estudio de Impacto Ambiental Expost y el Plan de Manejo Ambiental del proyecto Fairis C.A. del cantón Ambato, provincia de Tungurahua para su análisis y revisión;

Que, mediante Oficio N° MAE-CGZ3-DPAT-2013-1558 del 11 de noviembre del 2013, sobre la base del informe técnico N° 0961-2013-UCAT-MAE, de fecha 30 de octubre del 2013, la Dirección Provincial del Ambiente Tungurahua realiza observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Fairis C.A. del cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante registro de documentación en el SUIA del 07 de abril del 2014, el señor Jorge Luis Jaramillo, en su calidad de Representante Legal de Fairis C.A., remite a la Dirección Provincial del Ambiente Tungurahua la respuesta a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental Expost y el Plan de Manejo Ambiental del proyecto Fairis C.A. del cantón Ambato, provincia de Tungurahua para su análisis y revisión;

Que, mediante Oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2014-1232 de fecha 12 de septiembre de 2014, sobre la base del Informe Técnico No. 0836-2014-UCAT-MAE del 12 de

septiembre del 2014 la Dirección Provincial de Tungurahua del Ministerio del Ambiente emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto Fairis C.A., cantón Ambato, provincia de Tungurahua, y se solicita al proponente que para la emisión de la Licencia Ambiental presente los documentos habilitantes correspondientes a los pagos por servicios administrativos, establecidas en el Acuerdo Ministerial No. 067 del 18 de julio de 2013;

Que, mediante registro en el SUIA con fecha del 02 de octubre del 2014, el representante legal señor Jorge Luis Jaramillo, remite a la Dirección Provincial del Ambiente Tungurahua la documentación habilitante para la emisión de la Licencia Ambiental del proyecto Fairis C.A., cantón Ambato, provincia de Tungurahua

1. Póliza de Seguros No. GRB10500000332 de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, por la suma asegurada de USD 6015.00;
2. Comprobante de depósito No. 323672495 por pago de Tasa del 1 x 1000 del monto total del proyecto, por un valor de USD. 1000.00.
3. Comprobante de depósito No. 323671848 por concepto de pago de Tasa de Seguimiento y Monitoreo por un valor de USD 160.00;

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; las que le otorga el inciso segundo del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 268, publicado en el Registro Oficial N° 359 del 22 de octubre del 2014; y, el literal q) del Acuerdo Ministerial No. 025 del 15 de marzo del dos mil doce; la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua:

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost para el proyecto Fairis C.A., sobre la base del Oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2014-1232 de fecha 12 de septiembre de 2014 y el Informe Técnico 0836-2014-UCAT-MAE del 12 de septiembre del 2014;

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental a FAIRIS C.A. para la operación de su proyecto, ubicado en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua; cuya actividad es la fabricación y transformación de vidrio templado en varios procesos.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Expost y del Plan de Manejo Ambiental aprobado, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los Art. 68 y 69 del Acuerdo Ministerial No. 074, publicado en el Registro Oficial No. 63 del 21 de agosto de 2013, Sistema Único de Manejo

Ambiental SUMA, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución a la empresa Fairis C.A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general. De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Ambato, a 30 de octubre de 2014.

f.) Omar Mauricio Landázuri Galárraga, Coordinador General Zona 3 (Cotopaxi, Chimborazo, Pastaza, Tungurahua), Director Provincial del Ambiente de Tungurahua y Jefe de Distrito Forestal.

MINISTERIO DEL AMBIENTE

LICENCIA N° 085

**LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO
FAIRIS C.A., PARROQUIA CUNCHIBAMBA,
CANTÓN AMBATO, PROVINCIA DE
TUNGURAHUA**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a la empresa Fairis C.A., en la persona de su representante legal para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la operación del proyecto Fairis C.A., cantón Ambato, provincia de Tungurahua.

En virtud de lo expuesto, FAIRIS C.A., se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobado.
2. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos, tecnologías y métodos que mitiguen y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
3. Comunicar al Ministerio del Ambiente en un plazo no mayor a 24 horas el suceso de eventualidades o contingencias presentadas en la ejecución del proyecto.
4. Comunicar oportunamente al Ministerio del Ambiente sobre la implementación de infraestructura y actividades adicionales, que no estén incluidos en el alcance del estudio, previo a la implementación de los mismos.

5. Realizar el monitoreo interno de agua, aire y ruido y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Ministerio del Ambiente, conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria
6. Presentar al Ministerio del Ambiente una Auditoría Ambiental de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental un año después de emitida la licencia ambiental y posteriormente, cada dos años de conformidad con lo establecido en el artículo 61 del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.
7. Proporcionar al Personal Técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
8. Mantener vigente la póliza de fiel cumplimiento de plan de manejo ambiental durante la vida útil del proyecto.
9. Cumplir con la normativa ambiental vigente.
10. Cancelar anualmente los pagos establecidos en el Acuerdo Ministerial No. 067, publicado en el Registro Oficial No. 037 del 16 de julio de 2013, correspondiente a pago por seguimiento y control.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Ambato, a 30 de octubre de 2014.

f.) Omar Mauricio Landázuri Galárraga, Coordinador General Zona 3 (Cotopaxi, Chimborazo, Pastaza, Tungurahua), Director Provincial del Ambiente de Tungurahua y Jefe de Distrito Forestal.

No. 086

Omar Landazuri
COORDINADOR GENERAL ZONA 3 (COTOPAXI,
CHIMBORAZO, PASTAZA, TUNGURAHUA),
DIRECTOR PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE
TUNGURAHUA Y JEFE DE DISTRITO FORESTAL
MINISTERIO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el numeral 7 del artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador determina como uno de los deberes primordiales del Estado, la protección del Patrimonio Natural y Cultural del país.

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276, de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al Art. 62 del Acuerdo Ministerial No. 068, publicado en la edición especial del Registro Oficial No. 33 del 31 de julio de 2013 que reforma el Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y la observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante registro de documentación en el Sistema único de Información Ambiental N° MAE-RA-2013-40928 el proponente ingresa la documentación con fecha 02 de mayo del 2013 para la emisión del Certificado de Intersección del proyecto “Alcantarillado Sanitario San Andrés, Cruzpamba, Relleno Sanitario, Presidente Urbina con su Tratamiento”, ubicada en el cantón Pillaro, provincia de Tungurahua;

Que, mediante Oficio No. MAE-SUIA-DNPCA-2013-15467, con código MAE-RA-2013-40928, la Dirección Provincial del Ambiente Tungurahua, emite el Certificado de Intersección para el proyecto “Alcantarillado Sanitario San Andrés, Cruzpamba, Relleno Sanitario, Presidente Urbina con su Tratamiento”, ubicada en el cantón Pillaro, provincia de Tungurahua, en el cual se determina que el proyecto NO INTERSECTA con Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosque y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	771896	9874311
1	773749	9873590
2	773502	9873609
1	773836	9874301
2	773850	9874193
3	773842	9873882
4	773844	9873690
5	773749	9873590
6	773676	9873497
7	773582	9873387
8	773528	9873392
9	773529	9873413
10	773506	9873582
11	773502	9873609
12	773381	9873905

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
13	773225	9873851
14	772898	9874071
15	772702	9874295
16	772214	9874414
17	771990	9874361
18	771918	9874338
19	771862	9874314
20	771857	9874343

Que, mediante registro de documentación en el Sistema único de Información Ambiental con fecha 26 de junio del 2013 el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Pillaro registra para su análisis, revisión y aprobación los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “Alcantarillado Sanitario San Andrés, Cruzpamba, Relleno Sanitario, Presidente Urbina con su Tratamiento”, ubicada en el cantón Pillaro, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-CGZ3-DPAT-2013-66 de fecha 01 de julio del 2013, sobre la base del informe técnico No. 0626-2013-UCAT-MAE, la Dirección Provincial del Ambiente Tungurahua emite las observaciones a los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “Alcantarillado Sanitario San Andrés, Cruzpamba, Relleno Sanitario, Presidente Urbina con su Tratamiento”, del cantón Pillaro, provincia de Tungurahua.

Que, mediante registro de documentación en el Sistema único de Información Ambiental con fecha 08 de agosto del 2013 el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Pillaro, emite las respuestas a las observaciones para su análisis, revisión y aprobación los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “Alcantarillado Sanitario San Andrés, Cruzpamba, Relleno Sanitario, Presidente Urbina con su Tratamiento”, ubicada en el cantón Pillaro, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-CGZ3-DPAT-2013-0078 de fecha 23 de agosto del 2013, sobre la base del informe técnico No. 0810-2013-UCAT-MAE, la Dirección Provincial del Ambiente Tungurahua aprueba los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “Alcantarillado Sanitario San Andrés, Cruzpamba, Relleno Sanitario, Presidente Urbina con su Tratamiento”, ubicada en el cantón Pillaro, provincia de Tungurahua;

Que, el proceso de Participación Social, se llevó a cabo mediante Audiencia Pública en la Biblioteca de la parroquia san Andrés ubicado en el GAD Parroquial de San Andrés, el día 30 de noviembre del 2013, a las 10h30 a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo 1040;

Que, mediante registro de documentación en el SUIA con fecha 30 de enero del 2014, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Pillaro remite a la Dirección Provincial del Ambiente Tungurahua remite para su análisis, revisión y aprobación el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “Alcantarillado Sanitario San Andrés, Cruzpamba, Relleno Sanitario, Presidente Urbina con su Tratamiento”, ubicada en el cantón Pillaro, provincia de Tungurahua;

Que, mediante Oficio N° MAE-CGZ3-DPAT-2014-0698 del 15 de mayo del 2014, sobre la base del informe técnico N° 0459-2014-UCAT-MAE, de fecha 14 de mayo del 2014, la Dirección Provincial del Ambiente Tungurahua realiza observaciones al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Alcantarillado Sanitario San Andrés, Cruzpamba, Relleno Sanitario, Presidente Urbina con su Tratamiento”, ubicado en el cantón Pillaro, provincia de Tungurahua;

Que, mediante registro de documentación en el SUIA con fecha del 20 de junio del 2014, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Pillaro remite a la Dirección Provincial del Ambiente Tungurahua la respuesta a las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental y el Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Alcantarillado Sanitario San Andrés, Cruzpamba, Relleno Sanitario, Presidente Urbina con su Tratamiento”, ubicada en el cantón Pillaro, provincia de Tungurahua para su análisis y revisión;

Que, mediante Oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2014-0966 de fecha 03 de julio de 2014, sobre la base del Informe Técnico No. 0626-2014-UCAT-MAE del 02 de julio del 2014 la Dirección Provincial de Tungurahua del Ministerio del Ambiente emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “Alcantarillado Sanitario San Andrés, Cruzpamba, Relleno Sanitario, Presidente Urbina con su Tratamiento”, del cantón Pillaro, provincia de Tungurahua, y se solicita al proponente que para la emisión de la Licencia Ambiental presente el pago correspondiente a las tasas establecidas en el Acuerdo Ministerial No. 067 del 18 de junio de 2013;

Que, mediante documentación registrada en el SUIA con oficio 674 del 29 de septiembre del 2014, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Pillaro, remite a la Dirección Provincial del Ambiente Tungurahua, para emisión de la Licencia Ambiental del proyecto “Alcantarillado Sanitario San Andrés, Cruzpamba, Relleno Sanitario, Presidente Urbina con su Tratamiento”, ubicado en el cantón Pillaro, provincia de Tungurahua, los siguientes documentos:

1. Transferencia bancaria del Banco Central del Ecuador de la cuenta No. 15220001, con número de transferencia 1682, por servicios administrativos el 1 x 1000 del monto total del proyecto, por un valor de USD. 1000.00.
2. Transferencia Bancaria del Banco Central del Ecuador No. 15220001, con número de transferencia 16825 por

servicios administrativos de Seguimiento y Monitoreo por un valor de USD 80.00;

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; las que le otorga el inciso segundo del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 268, publicado en el Registro Oficial N° 359 del 22 de octubre del 2014; y, el literal q) del Acuerdo Ministerial No. 025 del 15 de marzo del dos mil doce; la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua:

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto “Alcantarillado Sanitario San Andrés, Cruzpamba, Relleno Sanitario, Presidente Urbina con su Tratamiento”, ubicado en el cantón de Pillaro, provincia de Tungurahua, sobre la base del Oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2014-0966 de fecha 03 de julio de 2014 y el Informe Técnico 0626-2014-UCAT-MAE del 02 de julio del 2014;

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Pillaro para la ejecución del proyecto “Alcantarillado Sanitario San Andrés, Cruzpamba, Relleno Sanitario, Presidente Urbina con su Tratamiento”, ubicado en el cantón Pillaro, provincia de Tungurahua.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental aprobado, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los Art. 68 y 69 del Acuerdo Ministerial No. 074, publicado en el Registro Oficial No. 63 del 21 de agosto de 2013, Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Pillaro en la persona de su representante legal y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general. De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaria de Calidad Ambiental y Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Ambato, a 30 de octubre de 2014.

f.) Omar Mauricio Landázuri Galárraga, Coordinador General Zona 3 (Cotopaxi, Chimborazo, Pastaza, Tungurahua), Director Provincial del Ambiente de Tungurahua y Jefe de Distrito Forestal.

MINISTERIO DEL AMBIENTE

LICENCIA N° 086

**LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO
“ALCANTARILLADO SANITARIO SAN ANDRÉS,
CRUZPAMBA, RELLENO SANITARIO,
PRESIDENTE URBINA CON SU TRATAMIENTO”,
CANTÓN DE PILLARO, PROVINCIA DE
TUNGURAHUA**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santiago de Pillaro, en la persona de su representante legal para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del proyecto “Alcantarillado Sanitario San Andrés, Cruzpamba, Relleno Sanitario, Presidente Urbina con su Tratamiento”, del cantón Pillaro, provincia de Tungurahua.

En virtud de lo expuesto, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio Santiago de Pillaro, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado.
2. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos, tecnologías y métodos que mitiguen y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
3. Comunicar al Ministerio del Ambiente en un plazo no mayor a 24 horas el suceso de eventualidades o contingencias presentadas en la ejecución del proyecto.
4. Notificar al Ministerio del Ambiente el inicio de la ejecución del proyecto con su respectivo cronograma.
5. Comunicar oportunamente al Ministerio del Ambiente sobre la implementación de infraestructura y actividades adicionales, que no estén incluidos en el alcance del estudio, previo a la implementación de los mismos.
6. Realizar el monitoreo semestral de descargas y enviar los reportes al Ministerio del Ambiente, conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria
7. Presentar al Ministerio del Ambiente una Auditoría Ambiental de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental un año después de entrar en operación y posteriormente, cada dos años de conformidad con lo

establecido en el artículo 60 y 61 del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.

8. Proporcionar al Personal Técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
9. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 817, del 21 de diciembre de 2007, por el cual se amplía el Artículo 18 del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Secundaria, expedido con Decreto Ejecutivo No. 3516 del 27 de diciembre de 2002 y publicado en el Registro Oficial, Edición Especial 2, del 31 de marzo de 2003, mediante el cual se establece en el Artículo 1 que: “No se exigirá la cobertura de riesgo ambiental o la presentación de responsabilidad civil establecidos en este artículo en las obras, proyectos o actividades que requieran licenciamiento ambiental, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en las dos terceras partes a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del plan de manejo ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros”.
10. Cumplir con la normativa ambiental vigente.
11. Cancelar anualmente los pagos establecidos en el Acuerdo Ministerial No. 067, publicado en el Registro Oficial No. 037, del 16 de julio de 2013, correspondiente a pago por seguimiento y control.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Ambato, a 30 de octubre de 2014.

f.) Omar Mauricio Landázuri Galárraga, Coordinador General Zona 3 (Cotopaxi, Chimborazo, Pastaza, Tungurahua), Director Provincial del Ambiente de Tungurahua y Jefe de Distrito Forestal.

No. 002-DO-HB

Mgs. María del Pilar Neira Zurita
SUBSECRETARIA DE SERVICIOS AL
COMERCIO EXTERIOR (S)

Considerando:

Que, el artículo 85 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre de 2010, dispone que mediante norma reglamentaria se designará a la unidad gubernamental que se encargará de la regulación y administración de la certificación de origen de las mercancías nacionales de exportación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 25 suscrito el 12 de Junio del 2013, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 19 de 20 de junio de 2013, se crea el Ministerio de Comercio y Exterior; y, en el artículo 3 se transfieren a dicho Ministerio todas las competencias, atribuciones, programas, proyectos, representaciones y delegaciones que le correspondían a la Subsecretaría de Comercio y Servicios del Viceministerio de Industrias del Ministerio de Industrias y Productividad, siendo una de estas la administración de la certificación de origen de mercancías nacionales de exportación;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 10 aprobado el 24 de octubre del 2014, publicado en el Registro Oficial No. 390 del 5 de diciembre del 2014, el Ministerio de Comercio Exterior en calidad de autoridad gubernamental competente para verificar y certificar el origen de las mercancías ecuatorianas de exportación expidió el nuevo Reglamento que Norma la Verificación y Certificación del Origen de las Mercancías Ecuatorianas de Exportación;

Que, el literal a) del artículo 9 del antes referido Acuerdo Ministerial No. 10 expresa que corresponde a la Subsecretaría de Servicios al Comercio Exterior “Habilitar e inhabilitar, según corresponda a entidades públicas y privadas, incluyendo la notificación a las autoridades gubernamentales competentes de los países contratantes conforme la normativa aplicable”;

Que, mediante informe técnico SSCE-DO-002-2015 de 7 de enero del 2015, suscrito por la Dirección de Origen de la Subsecretaría de Servicios al Comercio Exterior, se recomienda habilitar a la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – AGROCALIDAD para realizar las funciones de verificación y certificación de origen de las mercancías ecuatorianas de exportación correspondientes al sector florícola.

Que, por el Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre se embarca aproximadamente el ochenta y un por ciento (81%) de las flores que son exportadas a diferentes mercados, siendo éstas el producto de mayor circulación en dicho aeropuerto;

Que, en el Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre se emiten aproximadamente cinco mil (5,000) certificados de origen al mes;

Que, es necesario contar con una entidad que brinde el servicio de certificación de origen en el Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre, las veinticuatro horas del día los siete días de la semana;

Que, AGROCALIDAD es una institución competente y experta en temas de calidad y sanidad agropecuaria que en la actualidad realiza certificación fitosanitaria, verificando la producción en las fincas florícolas que supervisa, con capacidad de brindar el servicio de certificación de origen en la frecuencia requerida;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 9 y de la Disposición Transitoria Sexta del Reglamento vigente que Norma la Verificación y Certificación del Origen de las Mercancías Ecuatorianas de Exportación.

Resuelve:

Artículo 1.- Habilitar a la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – AGROCALIDAD para realizar las funciones de verificación y certificación del origen de las mercancías ecuatorianas de exportación correspondiente al sector agrícola y florícola en el Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre, de la ciudad de Quito.

Artículo 2.- La Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – AGROCALIDAD estará habilitada para verificar y certificar el origen de los productos comprendidos en el universo arancelario de los capítulos 01 al 14, excepto el capítulo 03. Se habilita también productos que clasifican en las partidas 1701 y 1801.

Artículo 3.- La Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – AGROCALIDAD está habilitada para verificar y certificar el origen preferencial y No preferencial de los productos agrícolas y florícolas, amparados en los acuerdos comerciales vigentes, como son con los países de la Comunidad Andina de Naciones - CAN, los diferentes acuerdos de complementación económica dentro del marco de la Asociación Latinoamericana de Integración - ALADI, la República de Guatemala, los países miembros del Sistema General de Preferencias SGP y del Sistema Global de Preferencias Arancelarias.

Artículo 4.- La siguiente habilitación tiene una vigencia de cuatro años, contados a partir de la fecha de la expedición de la Resolución Correspondiente y de conformidad con la normativa vigente la Habilitación se renovará automáticamente.

Artículo 5.- La Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – AGROCALIDAD para la emisión de certificados de origen deberá a cumplir la normativa vigente constante en los esquemas comerciales del Sistema General de Preferencias SGP y del Sistema Global de Preferencias Arancelarias, Acuerdos Comerciales, Leyes, Reglamentos y Resoluciones. Así como los posteriores acuerdos comerciales y de integración que suscriba el Ecuador.

El presente Acuerdo entrara en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en la ciudad de Santiago de Guayaquil a los nueve días del mes de enero de 2015.

f.) Mgs. María del Pilar Neira, Subsecretaria de Servicios de Comercio Exterior (S).

No. MCPEC-CAF-2014-068

**Andrés Fernando Ponce Steiner B.A.
COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO
FINANCIERO
MINISTERIO DE COORDINACIÓN DE LA
PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD**

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establece que entre las atribuciones y deberes del Presidente está: *“1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los tratados internacionales y las demás normas jurídicas dentro del ámbito de su competencia”*;

Que, el inciso primero del artículo 416 ibídem señala que: *“Las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano...”*;

Que, conforme al artículo 49 del Reglamento de la LOSEP establece: *“Las comisiones de servicios con remuneración fuera del país, se autorizarán únicamente para que una o un servidor preste sus servicios en instituciones del Estado en el exterior, en los términos señalados en las normas de este Reglamento General y la autorización otorgada por la Secretaría Nacional de la Administración Pública”*;

Que, de acuerdo al artículo 259 del Reglamento de la LOSEP se establece sobre el cumplimiento de servicios institucionales que cuando una servidora o servidor público se desplace a cumplir tareas oficiales en reuniones, conferencias, visitas de observación o a desempeñar actividades propias de su puesto, dentro o fuera del país se le reconocerá los correspondientes viáticos, subsistencias, alimentación, gastos de movilización y/o transporte por el tiempo que dure los servicios desde la fecha de salida hasta el retorno en razón de las tareas oficiales cumplidas. Para estos casos, no será necesario haber cumplido un año de servicio en la Institución;

Que, de acuerdo al artículo 17 del Reglamento para el pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias en el exterior, para las y los servidores y obreros públicos, establece: *“Las autorizaciones de viaje al exterior, para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de un puesto de las servidoras, servidores, obreras u obreros que laboren en entidades de la Función Ejecutiva y de las entidades adscritas a la*

misma, se las realizará a través del correspondiente acuerdo o resolución, según sea el caso, previa autorización de la Secretaría Nacional de la Administración Pública a través del sistema informático para viajes al exterior de la Presidencia. La autorización para las demás instituciones, organismos, dependencias y entidades del Estado, descritas en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público, con las excepciones previstas en el artículo 94 de la misma ley la realizará la máxima autoridad a través de la correspondiente resolución”;

Que, en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 1483, de 10 de abril de 2013, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa: *“...al ingeniero Richard Espinosa Guzmán como Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 2, de 24 de mayo de 2013, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, ratifica la designación del ingeniero Richard Espinosa Guzmán como Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MCPEC-2014-029 de fecha 1 de septiembre de 2014, en su artículo 4, literal d) en el que el Sr. Richard Espinosa Guzmán, Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, delega la función de resolver la Comisión de Servicios con y sin remuneración para la prestación de servicios en otras instituciones del Estado dentro o fuera del país a la Coordinación General Administrativa Financiera;

Que, mediante Memorando No. MCPEC-DESP-2014-0078-M del 17 de diciembre del 2014, el Sr. Richard Espinosa B.A, Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad solicita al Coordinador General Administrativo Financiero que se realicen los trámites necesarios a fin de que el Ing. Dennis Swanberg, Coordinador de Comercio Exterior y el Sr. Jaime Garzón, Coordinador Estratégico de Industrias y Compras Públicas del MCPEC, viajen a la República Popular China, a fin de conformar la delegación oficial del MCPEC, con el Señor Presidente de la República, en visita de Estado del 03 al 10 de enero del 2015;

Que, mediante INFORME TÉCNICO No. 2014-MCPEC-UATH-G-083, del 17 de diciembre del 2014, la Unidad de Administración de Talento Humano, en base a los Art. 50 y 259 del Reglamento de la LOSEP, emite el Informe Favorable para proceder con la comisión de servicios con remuneración al exterior del Ing. Dennis Swanberg, Coordinador Estratégico de Comercio Exterior, y el Sr. Jaime Garzón, Coordinador Estratégico de Industrias y Compras Públicas del MCPEC, viajen a la República Popular China, a fin de conformar la delegación oficial del MCPEC, con el Señor Presidente de la República, en visita de Estado del 03 al 10 de enero del 2015, por lo que los mencionados funcionarios se desplazaran del 03 al 10 de enero del 2015, cabe manifestar que los gastos incurridos serán financiados por esta Cartera de Estado;

Que, con autorización N° 40327, del 22 de diciembre de 2014, la Secretaría Nacional de la Administración Pública aprobó el traslado al exterior del Ing. Jaime Garzón, Coordinador Estratégico de Industrias y Compras Públicas del MCPEC, desde el 03 al 10 de enero de 2015 a la República Popular China;

Que, con autorización N° 40328, del 22 de diciembre de 2014, la Secretaría Nacional de la Administración Pública aprobó el traslado al exterior del Ing. Dennis Swanberg, Coordinador Estratégico de Comercio Exterior del MCPEC, desde el 03 al 10 de enero de 2015 a la República Popular China;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Acuerdo Ministerial No. MCPEC-2014-029 de fecha 1 de septiembre de 2014 a la Coordinación General Administrativa Financiera.

Resuelve:

Art. 1.- Declarar en comisión de servicios con remuneración al Ing. Dennis Swanberg, Coordinador Estratégico de Comercio Exterior y al Sr. Jaime Garzón, Coordinador Estratégico de Industrias y Compras Públicas del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, desde el 03 al 10 de enero de 2015, para que viajen a la República Popular China, a fin de conformar la delegación oficial del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, con el Señor Presidente de la República.

Art. 2.- Disponer a la Unidad Financiera el pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias a las que tengan lugar los mencionados funcionarios de acuerdo a la autorización concedida y las disposiciones legales vigentes.

Art. 3.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Ministerial, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 22 días del mes de diciembre de dos mil catorce.

f.) Andrés Fernando Ponce Steiner B.A., Coordinador General Administrativo Financiero, Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad.

No. MCPEC-CAF-2014-069-A

Ing. Jenny Paulina Cárdenas P.
COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA
FINANCIERA (S)
MINISTERIO DE COORDINACIÓN DE LA
PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establece que entre las atribuciones

y deberes del Presidente está: “1. *Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los tratados internacionales y las demás normas jurídicas dentro del ámbito de su competencia*”;

Que, el inciso primero del artículo 416 ibidem señala que: “*Las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano...*”;

Que, conforme al artículo 49 del Reglamento de la LOSEP establece: “*Las comisiones de servicios con remuneración fuera del país, se autorizarán únicamente para que una o un servidor preste sus servicios en instituciones del Estado en el exterior, en los términos señalados en las normas de este Reglamento General y la autorización otorgada por la Secretaría Nacional de la Administración Pública*”;

Que, de acuerdo al artículo 259 del Reglamento de la LOSEP se establece sobre el cumplimiento de servicios institucionales que cuando una servidora o servidor público se desplace a cumplir tareas oficiales en reuniones, conferencias, visitas de observación o a desempeñar actividades propias de su puesto, dentro o fuera del país se le reconocerá los correspondientes viáticos, subsistencias, alimentación, gastos de movilización y/o transporte por el tiempo que dure los servicios desde la fecha de salida hasta el retorno en razón de las tareas oficiales cumplidas. Para estos casos, no será necesario haber cumplido un año de servicio en la Institución;

Que, de acuerdo al artículo 17 del Reglamento para el pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias en el exterior, para las y los servidores y obreros públicos, establece: “*Las autorizaciones de viaje al exterior, para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de un puesto de las servidoras, servidores, obreras u obreros que laboren en entidades de la Función Ejecutiva y de las entidades adscritas a la misma, se las realizará a través del correspondiente acuerdo o resolución, según sea el caso, previa autorización de la Secretaría Nacional de la Administración Pública a través del sistema informático para viajes al exterior de la Presidencia. La autorización para las demás instituciones, organismos, dependencias y entidades del Estado, descritas en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público, con las excepciones previstas en el artículo 94 de la misma ley la realizará la máxima autoridad a través de la correspondiente resolución*”;

Que, en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 1483, de 10 de abril de 2013, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa: “*...al ingeniero Richard Espinosa Guzmán como Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 2, de 24 de mayo de 2013, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, ratifica la designación del ingeniero Richard Espinosa Guzmán

como Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MCPEC-2014-029 de fecha 1 de septiembre de 2014, en su artículo 4, literal d) en el que el Sr. Richard Espinosa Guzmán, Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, delega la función de resolver la Comisión de Servicios con y sin remuneración para la prestación de servicios en otras instituciones del Estado dentro o fuera del país a la Coordinación General Administrativa Financiera;

Que, mediante Memorando No. MCPEC-DESP-2014-M del 24 de diciembre del 2014, el Sr. Richard Espinosa B.A, Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad solicita al Coordinador General Administrativo Financiero que se realicen los trámites necesarios a fin de que el Ing. Pablo Ugalde, Subsecretario de Gestión y Eficiencia Institucional del MCPEC, viaje a la República Popular China, a fin de conformar la delegación oficial del MCPEC, con el Señor Presidente de la República, en visita de Estado del 05 al 11 de enero del 2015;

Que, mediante INFORME TÉCNICO No. 2014-MCPEC-UATH-G-084, del 29 de diciembre del 2014, la Unidad de Administración de Talento Humano, en base a los Art. 50 y 259 del Reglamento de la LOSEP, emite el Informe Favorable para proceder con la comisión de servicios con remuneración al exterior del Ing. Pablo Ugalde, Subsecretario de Gestión y Eficiencia Institucional del MCPEC, viaje a la República Popular China, a fin de conformar la delegación oficial del MCPEC, con el Señor Presidente de la República, en visita de Estado del 05 al 11 de enero del 2015, por lo que el mencionado funcionario se desplazará del 05 al 11 de enero del 2015, cabe manifestar que los gastos incurridos serán financiados por esta Cartera de Estado;

Que, con autorización N° 40490, del 30 de diciembre de 2014, la Secretaría Nacional de la Administración Pública aprobó el traslado al exterior del Ing. Pablo Ugalde, Subsecretario de Gestión y Eficiencia Institucional del MCPEC, desde el 05 al 11 de enero de 2015 a la República Popular China;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Acuerdo Ministerial No. MCPEC-2014-029 de fecha 1 de septiembre de 2014 a la Coordinación General Administrativa Financiera.

Resuelve:

Art. 1.- Declarar en comisión de servicios con remuneración al Ing. Pablo Ugalde, Subsecretario de Gestión y Eficiencia Institucional del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, desde el 05 al 11 de enero de 2015, para que viaje a la República Popular China, a fin de conformar la delegación oficial del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, con el Señor Presidente de la República.

Art. 2.- Disponer a la Unidad Financiera el pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias a las que tenga lugar el mencionado funcionario de acuerdo a la autorización concedida y las disposiciones legales vigentes.

Art. 3.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Ministerial, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 30 días del mes de diciembre de dos mil catorce.

f.) Ing. Jenny Paulina Cárdenas P., Coordinadora General Administrativa Financiera (S), Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad.

No. 001-001-DIRECTORIO EXTRAORDINARIO-ARCH-2015

**EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE
REGULACIÓN Y CONTROL
HIDROCARBURÍFERO**

Considerando:

Que, los artículos 1, 317 y 408 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen que son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos.

Que, el número 11 del artículo 261 de la Carta Suprema, señala que el Estado “central tendrá competencias exclusivas sobre los recursos energéticos, minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales.

Que, en el Capítulo V Sectores Estratégicos, Servicios y Empresas Públicas de la Constitución de la República del Ecuador se cataloga a los recursos naturales no renovables como un sector estratégico, en virtud de su trascendencia, magnitud e influencia económica, social, política o ambiental, reservándose así el Estado el derecho de administración, control, regulación y gestión sobre éstos. El Estado garantizará que la provisión de los servicios públicos responda a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad; y, dispondrá que sus precios y tarifas sean equitativos, estableciendo su control y regulación”.

Que, el artículo 9 en concordancia con el 11 de la Ley de Hidrocarburos, establece que la industria petrolera es una actividad altamente especializada, por lo que será normada por la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, que como organismo técnico-

administrativo, es la encargada de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera de conformidad con la Ley de Hidrocarburos, sus reglamentos y demás normativa aplicable.

Que, el artículo 3 y 68 ibídem, señalan que la comercialización (almacenamiento, distribución y venta al público), serán realizados directamente por las empresas públicas, o por delegación por empresas nacionales o extranjeras de reconocida competencia en esas actividades, legalmente establecidas en el país, asumiendo la responsabilidad y riesgos exclusivos de su inversión y sin comprometer recursos públicos.

Que, el tercer párrafo del artículo 68 de la Ley de Hidrocarburos determina que el almacenamiento, la distribución y la venta de los derivados en el país, constituyen un servicio público que por su naturaleza no podrá ser suspendido por las personas naturales o por las empresas nacionales o extranjeras que lo realicen.

Que, conforme al artículo 72 de la Ley de Hidrocarburos, los precios de venta al consumidor de los derivados de los hidrocarburos son regulados por el Presidente de la República.

Que, el Decreto Ejecutivo No. 532 de 20 de diciembre de 2014 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 414 de 12 de enero de 2014, señala:

Artículo 1: “El Directorio de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero establecerá las tarifas por prestación del servicio público de comercialización de Gas Licuado de petróleo (GLP) de uso doméstico y comercial / industrial por tonelada métrica despachada, conforme a la Resolución que expida para el efecto.”

Disposición Transitoria Primera: “El Directorio de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, en el plazo de hasta treinta días contados a partir de la expedición de este Decreto Ejecutivo, emitirá la Resolución correspondiente, con las tarifas de comercialización de gas licuado de petróleo (GLP) por comercializadora y el modelo matemático.”

Que, mediante Memorando No. ARCH-DRN-2015-0012-ME de 15 de enero de 2015, el Director de Regulación y Normativa señala en su parte concluyente: “3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES: 3.1 Una vez que se ha concluido con la revisión tomando en cuenta las observaciones emitidas y que el proyecto ha sido aprobado por consenso por todos los delegados, se considera que el mismo es técnicamente procedente, por lo cual la Dirección de Regulación y Normativa, solicita se efectúe el análisis jurídico correspondiente, para continuar con el trámite respectivo y proponerlo a aprobación del Directorio de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.”

Que, con Memorando No. ARCH-DJ-2015-0007-ME de 15 de enero de 2015, la Directora Jurídica señala en su parte final: “III.5.- Acogiendo el informe técnico favorable contenido en el memorando Nro. ARCH-DRN-

2015-0012-ME de 15 de enero de 2015, suscrito por el Director de Regulación y Normativa de esta Agencia, que guarda armonía con el artículo 426 de la Constitución de la República del Ecuador, y con el propósito de fomentar aquel principio de que se reserva para el Estado el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, dentro de estos los recursos naturales no renovables, y complementario con aquello, el responsable de la provisión de los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad; es procedente poner en conocimiento para aprobación de los miembros de Directorio de la ARCH, la Resolución con la que se establecerán las tarifas por prestación del servicio público de comercialización de Gas Licuado de Petróleo (GLP) de uso doméstico y comercial/industrial por tonelada métrica despachada, tanto más que es imperante dar cumplimiento a lo dispuesto por el señor Presidente Constitucional de la República en el Decreto Ejecutivo No. 532 de 20 de diciembre de 2014.

Que, mediante Oficio No. MINFIN-DM-2015-0021 de 16 de enero de 2015, suscrito por el Licenciado Carlos Fernando Soria Balseca en su calidad de Ministro de Finanzas Subrogante, sobre la base del informe técnico emitido por la Subsecretaría de Política Fiscal considera que la solicitud de incremento económico estimado para la actualización de las tarifas de Gas Licuado de Petróleo – GLP-, por la prestación del servicio público de comercialización de GLP a las empresas comercializadoras es pertinente, motivo por el cual emite dictamen favorable cumpliendo así con lo que establece el artículo 74 número 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; y,

En ejercicio de la facultad que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, los artículos 9, 11 y 68 de la Ley de Hidrocarburos y, el numeral 1 del artículo 21 del Reglamento de Aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos,

Resuelve:

Artículo 1.- Establecer las tarifas por prestación del servicio público de comercialización de Gas Licuado de Petróleo (GLP) por tonelada métrica despachada para el consumo doméstico y comercial / industrial por la EP PETROECUADOR a las empresas que realizan dicho servicio.

Tabla Nro. 1: Tarifas por tonelada métrica despachada

EMPRESAS	TARIFAS (USD \$/TM)
DURAGAS	109,34
ENIECUADOR	122,54
ESAIN	104,61

EMPRESAS	TARIFAS (USD \$/TM)
EP PETROECUADOR	106,79
CONGAS	114,43
LOJAGAS	137,41
MENDOGAS	123,88
GALO ENRIQUE PALACIOS	105,60
AUSTROGAS	123,47
ECOGAS	125,21
GASGUAYAS	115,24

La tarifa por comercialización de excedentes de Gas Licuado de Petróleo (GLP) es de 56.68 (\$ USD/TM) para todas las empresas descritas en la Tabla Nro.1.

Las tarifas arriba descritas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado I.V.A., y se aplicarán a partir de las siguientes fechas:

Tabla Nro. 2: Fechas

EMPRESAS	FECHAS
DURAGAS	21/01/2015
ENIECUADOR	23/02/2015
ESAIN	23/02/2015
CONGAS	17/03/2015
LOJAGAS	23/02/2015
MENDOGAS	23/02/2015
AUSTROGAS	21/01/2015
ECOGAS	17/03/2015
GASGUAYAS	17/03/2015
EP PETROECUADOR	05/02/2015
GALO ENRIQUE PALACIOS	05/02/2015

Las empresas dedicadas a la comercialización de GLP que no cumplieren con la calificación, autorización y registro, no accederán en las fechas antes señaladas, a las tarifas determinadas en este instrumento, para lo cual se les aplicará el segundo párrafo de la Disposición Transitoria Primera del Decreto Ejecutivo No. 532.

Artículo 2.- Las tarifas señaladas en la tabla Nro. 1 de la presente Resolución para cada una de las empresas

dedicadas a la comercialización de GLP es la suma de dos variables:

- COSTO PROCESO:** comprende las actividades de almacenamiento; envasado; revisión, mantenimiento, destrucción y reposición de cilindros y válvulas; transporte de GLP en plataformas, camiones y camionetas; distribución de GLP en cilindros a través de centros de acopio y depósitos de distribución, gastos de administración y representación de red de distribución (comercializadoras).
- COSTO TRANSPORTE EN AUTOTANQUE:** comprende el transporte al granel desde las plantas de abastecimiento de la EP Petroecuador a las diferentes Plantas de Almacenamiento o Envasado de las empresas dedicadas a la comercialización de GLP.

Artículo 3.- La actualización de la variable denominada “COSTO PROCESO (CP)” se efectuará a través de la siguiente fórmula:

$$CP_{k+1} = CP_k * (1 + (Inflación\ anual)_k)$$

k = año;

Artículo 4.- La actualización de la variable denominada “COSTO TRANSPORTE EN AUTOTANQUE (CTA)” se debe calcular para cada empresa dedicada a la comercialización de GLP aplicando la siguiente fórmula:

$$CTA_{k+1} = \frac{\sum_{i=1}^n (V_{ijk} * T_{ijk})}{\sum_{i=1}^n V_{ijk}}$$

i = terminal de abastecimiento;

j = planta de envasado;

k = año;

V_{ijk} = Volumen transportado desde la “terminal de abastecimiento i” a la “planta de envasado j” en el año k, expresado en toneladas métricas (TM);

T_{ijk} = Valor de transporte redondo, desde la planta de abastecimiento i hasta la planta de envasado j en el año k, expresado en dólares por tonelada métrica (\$ USD / TM);

Los valores T_{ijk} se actualizarán de la siguiente manera:

$$T_{ij(k+1)} = T_{ijk} * (1 + (Inflación\ anual)_k)$$

Artículo 5.- En caso de que en el futuro se crearan nuevas rutas para el transporte de GLP al granel, desde la planta de abastecimiento a la planta de almacenamiento y envasado, la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero calculará el valor de cada una de ellas, conforme al mismo procedimiento.

Artículo 6.- La actualización de la tarifa por comercialización de excedentes de GLP (TE) que se

generan en el proceso de envasado de GLP en cilindros se efectuará a través de la siguiente fórmula:

$$TE_{k+1} = TE_k * (1 + (Inflación\ anual)_k)$$

k = año;

DISPOSICION FINAL

UNICA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese al Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH).

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- 19 de enero de 2015.

f.) José Alberto Icaza Romero, Ministro Recursos Naturales No Renovables, subrogante, Presidente del Directorio de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

f.) José Luis Cortázar Lascano, Director Ejecutivo Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, Secretario del Directorio.

ARCH.- AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación y Archivo.- Quito, 26 de enero de 2015.

No. 001-002-DIRECTORIO EXTRAORDINARIO-ARCH-2015

EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO

Considerando:

Que, los artículos 1, 317 y 408 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen que son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos.

Que, el número 11 del artículo 261 de la Carta Suprema, señala que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre los recursos energéticos, minerales, hidrocarburíferos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales;

Que, en el Capítulo V Sectores Estratégicos, Servicios y Empresas Públicas, de la Constitución de la República del Ecuador, se cataloga a los recursos naturales no renovables como un sector estratégico, en virtud de su trascendencia, magnitud e influencia económica, social, política o ambiental, reservándose así el Estado el derecho de administración, control, regulación y gestión sobre

éstos. El Estado garantizará que la provisión de los servicios públicos responda a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad, dispondrá que sus precios y tarifas sean equitativos, y establecerá su control y regulación.

Que, el artículo 9 de la Ley de Hidrocarburos establece que la industria petrolera es una actividad altamente especializada, por lo que será normada por la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, que como organismo técnico-administrativo, es la encargada de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera de conformidad con el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, sus reglamentos y demás normativa aplicable.

Que, es atribución de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, el controlar y fiscalizar las operaciones de comercialización, transporte, almacenamiento, envasado y distribución de gas licuado de petróleo, GLP en el país, destinado al consumo doméstico, agrícola, vehicular, comercial e industrial.

Que, los artículos 3 y 68 ibídem, señalan que la comercialización (almacenamiento, transporte distribución y venta al público), serán realizados directamente por las empresas públicas, o por delegación por empresas privadas nacionales o extranjeras de reconocida competencia en esas actividades, legalmente establecidas en el país, asumiendo la responsabilidad y riesgos exclusivos de su inversión y sin comprometer recursos públicos.

Que, el tercer párrafo del artículo 68 de la Ley de Hidrocarburos determina que el almacenamiento, distribución y venta de los derivados en el país, constituyen un servicio público que por su naturaleza no podrá ser paralizado por las personas naturales o por las empresas nacionales o extranjeras que lo realicen.

Que, siendo el gas licuado de petróleo GLP, un producto subsidiado por el Estado, su comercialización y distribución deben estar debidamente controladas, con el objetivo final de que el mismo beneficie a la mayor parte de la población aún a la de las zonas más alejadas de los centros poblados.

Que, mediante Memorando No. ARCH-DRN-2015-0014-ME de 15 de enero de 2015, el Director de Regulación y Normativa señala en su parte concluyente: "3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES: 3.1 Una vez que se ha concluido con la revisión tomando en cuenta las observaciones emitidas y que el proyecto ha sido aprobado por consenso por todos los delegados, se considera que el mismo es técnicamente procedente, por lo cual la Dirección de Regulación y Normativa, solicita se efectúe el análisis jurídico correspondiente, para continuar con el trámite respectivo y proponerlo a aprobación del Directorio de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero."

Que, con Memorando No. ARCH-DJ-2015-0009-ME de 15 de enero de 2015, la Directora Jurídica señala en su

parte final: “**III.6.-** Acogiendo el informe técnico favorable contenido en el memorando Nro. ARCH-DRN-2015-0014-ME de 15 de enero de 2015, suscrito por el Director de Regulación y Normativa de esta Agencia, que guarda armonía con el artículo 426 de la Constitución de la República del Ecuador, y contiene la motivación a la que refiere el artículo 76 de la referida Constitución, y con el propósito de fomentar aquel principio de que se reserva para el Estado el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los recursos naturales no renovables como parte de los sectores estratégicos; es procedente poner en conocimiento para aprobación de los miembros de Directorio de la ARCH, la Resolución que contiene “**NORMAS DE CONTABILIDAD, CONTROL Y FISCALIZACIÓN PARA LAS EMPRESAS COMERCIALIZADORAS DE GLP**”, y,

Que, es necesario establecer normas jurídico-contables para el registro de las operaciones de comercialización, transporte, almacenamiento envasado y distribución de gas licuado de petróleo en el país.

En ejercicio de la facultad que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, los artículos 9, 11 y 68 de la Ley de Hidrocarburos y, el numeral 1 del artículo 21 del Reglamento de Aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos,

Resuelve:

Expedir las Normas de Contabilidad, Control y Fiscalización para las empresas autorizadas a realizar actividades de Comercialización de Gas Licuado de Petróleo GLP.

CAPITULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 1.- Objeto.- La presente norma tienen por objeto establecer el tratamiento contable así como los criterios que deben mantener y aplicar las empresas dedicadas a la comercialización de GLP, durante la vigencia del contrato de suministro de Gas Licuado de Petróleo (GLP) suscrito con la EP Petroecuador, para el registro de sus operaciones de ingresos, costos y gastos e inversiones (Propiedad, Planta y Equipo) y los procedimientos que debe observar la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero ARCH para el control y fiscalización de esta actividad.

Art. 2.- Alcance.- Están obligadas a regirse al presente Reglamento de Contabilidad aquellas empresas que se dediquen a la comercialización de gas licuado de petróleo, y llevarán sus registros contables clasificándolos en los siguientes rubros principales:

- Ingresos
- Costos y Gastos
- Inversiones - Propiedad, Planta y Equipo.

Artículo 3.- Normativa Aplicable.- Las empresas dedicadas a la comercialización de GLP, llevarán la

contabilidad, sujetándose a la jerarquía y prelación de los siguientes instrumentos legales:

1. Ley de Régimen Tributario Interno.
2. Ley de Hidrocarburos.
3. Reglamentos de Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.
4. NIIFS (incluyendo los ajustes correspondientes).
5. Normas de Contabilidad para las Comercializadoras de Gas.
6. El Contrato suscrito con la EP PETROECUADOR.
7. Otras disposiciones normativas vigentes aplicables al sector.

CAPITULO II

DE LA CONTABILIDAD

Artículo 4.- Ingresos.- Son todos aquellos valores que reciben las empresas dedicadas a la comercialización de gas licuado de petróleo, como resultado de sus actividades, los mismos que pueden clasificarse en operacionales y no operacionales.

Artículo 4.1.- Ingresos Operacionales.- Son aquellos que se originan en el desarrollo de las actividades de comercialización de GLP, y por las ventas de componentes técnicos y accesorios para el desarrollo de estas actividades.

4.1.1.- Ventas de Gas Licuado de Petróleo (GLP).- Corresponden a las ventas de GLP doméstico, comercial, industrial, vehicular y agroindustrial.

4.1.1.1.- Ventas de GLP Doméstico.- Corresponde a los ingresos provenientes de las ventas de gas licuado de petróleo (GLP) doméstico en la modalidad de cilindros y al granel para residencias, condominios, Instituciones de beneficencia, hospitales y otros.

4.1.1.2.- Ventas de GLP Comercial e Industrial.- Corresponde a los ingresos provenientes de la venta de GLP industrial envasado en cilindros y al granel, para fines comerciales e industriales.

4.1.1.3.- Ventas de GLP para uso vehicular.- Corresponde a los ingresos provenientes de la venta de GLP destinado al servicio de transporte público en taxis.

4.1.1.4.- Ventas de GLP Agroindustrial.- Corresponde a los ingresos provenientes de la venta de GLP destinado al secado de productos agrícolas.

4.1.2.- Venta de Componentes Técnicos.- Corresponde a los ingresos provenientes de la venta de los siguientes productos:

4.1.2.1.- Venta de cilindros.

4.1.2.2.- Venta de Tanques estacionarios.

4.1.2.3.- Venta de válvulas.

4.1.2.4.- Venta de reguladores.

4.1.2.5.- Devoluciones en ventas.

4.1.2.6.- Otros relacionados con la actividad.

4.1.3.- Venta de Servicios.- Corresponde a los ingresos provenientes por los siguientes servicios:

4.1.3.1.- **Servicio de Comercialización.-** Corresponde al ingreso por la prestación del servicio público de Comercialización de gas licuado de petróleo GLP, prestado a EP PETROECUADOR, a través de la tarifa determinada por la ARCH.

4.1.3.1.- **Servicio de Distribución GLP.-** Corresponde a los ingresos obtenidos por servicios por operaciones de abastecimiento a las instalaciones centralizadas de gas licuado de petróleo.

Artículo 4.2.- Ingresos No Operacionales.- Corresponde a ingresos obtenidos por las empresas dedicadas a la comercialización de GLP, que no están inmersos dentro de los ingresos operacionales tales como:

4.2.1.- **Servicio de Almacenamiento y Envasado.-** Corresponde a los ingresos obtenidos por servicios de almacenamiento y envasado de cilindros brindado a otra comercializadora.

4.2.2.- **Servicio de Transporte.-** Corresponde a los ingresos obtenidos por servicios de transporte de GLP brindado a terceros.

4.2.3.- **Servicio de Mantenimiento de cilindros y válvulas.-** Corresponden a los ingresos obtenidos por servicios de mantenimiento de cilindros y válvulas prestados a terceros.

4.2.4.- **Venta de Propiedad, Planta y Equipo.-** Se registrará dentro de este rubro, la utilidad obtenida por la comercializadora al efectuar la venta de Propiedad, Planta y Equipo, cuando el valor que recibe como parte de pago sea mayor al valor actual del bien.

4.2.5.- **Ingresos por participaciones.-** Se registrará dentro de este rubro los dividendos provenientes de Compañías relacionadas y terceros.

4.2.6.- **Servicios a Compañías Relacionadas.-** Corresponden a los Ingresos por la prestación de servicios a compañías relacionadas.

4.2.7.- **Servicios Técnicos.-** Corresponde a los ingresos que se originan por la prestación de servicios técnicos para con terceros.

4.2.8.- **Otros Ingresos.-** Dentro de este rubro se registrarán los ingresos que no estén contemplados en los conceptos anteriormente descritos.

Artículo 5.- Costos y Gastos.- Están integrados por todos aquellos desembolsos necesarios para el

cumplimiento de los objetivos de la las empresas dedicadas a la comercialización de GLP, el desarrollo de sus actividades de comercialización de GLP, los mismos que están dados por:

Artículo 6.- Costo de ventas.- Constituye el costo de los productos vendidos, en base a los volúmenes de cada segmento para el GLP y el precio aplicado para cada uno de ellos. Los costos de ventas corresponden a:

6.1.1.- Costo de ventas de GLP

6.1.1.1.- Costo de ventas de GLP Doméstico.

6.1.1.2.- Costo de ventas de GLP Comercial e Industrial.

6.1.1.3.- Costo de ventas de GLP Vehicular.

6.1.1.4.- Costo de ventas de GLP Agroindustrial.

6.1.2.- Costo de componentes técnicos.

6.1.2.1.- Costo de ventas de cilindros.

6.1.2.2.- Costo de ventas de válvulas.

6.1.2.3.- Costo de ventas de reguladores.

6.1.2.4.- Costo de ventas de instalaciones industriales.

6.1.2.5.- Costo de ventas de otras existencias.

Artículo 7.- Costos operativos.- Son aquellos costos relacionados con el desarrollo de las actividades de comercialización de GLP., éstos a su vez se clasifican en:

7.1.- Costos de transporte.- Corresponden a los costos incurridos para transportar el GLP al Granel que se refieren básicamente a:

7.1.1.- Sueldos y beneficios sociales.

7.1.2.- Mantenimiento de vehículos de transporte.

7.1.3.- Depreciación auto-tanques.

7.1.4.- Seguros vehículos para transporte.

7.1.5.- Alquiler de equipo de transporte GLP.

7.1.6.- Fletes transporte GLP.

7.1.7.- Combustibles.

7.1.8.- Alimentación personal relacionada con esta actividad

7.1.9.- Servicios de terceros.

7.1.10.- Otros costos relacionados con la actividad de transporte.

7.1.11.- Comunicaciones

7.1.12.- Vigilancia

7.1.13.- Tributos y tasas

7.1.14.- Otros

7.2.- Costos de almacenamiento.- Corresponden a los costos en que incurren las comercializadoras para almacenar el GLP, los principales costos estarán dados por:

7.2.1.- Sueldos y beneficios personal almacenamiento.

7.2.2.- Mantenimiento bienes y equipo de almacenamiento.

7.2.3.- Depreciación bienes y equipos de almacenamiento.

7.2.4.- Seguros bienes y equipos de almacenamiento.

7.2.5.- Arriendo equipos y tanques.

7.2.6.- Comunicaciones.

7.2.7.- Vigilancia.

7.2.8.- Otros.

7.3.- Costos de envasado.- Están dados por los costos relacionados con las actividades de envasado de GLP en cilindros de las diferentes capacidades.

7.3.1.- Sueldos y beneficios del personal de envasado.

7.3.2.- Mantenimiento bienes y equipo de envasado.

7.3.3.- Seguro bienes y equipo de envasado.

7.3.4.- Depreciación bienes y equipo de envasado.

7.3.5.- Servicio de envasado de terceros.

7.3.6.- Alquiler equipo sistema de envasado.

7.3.7.- Materiales utilizados en el envasado cilindros GLP.

7.3.8.- Lubricantes.

7.3.9.- Telecomunicaciones.

7.3.10.- Energía.

7.3.11.- Agua.

7.3.12.- Vigilancia.

7.3.13.- Arriendos.

7.3.14.- Alimentación.

7.3.15.- Seguridad Industrial

7.3.16.- Tributos y tasas

7.4.- Comercialización (Distribución).- Corresponden a los costos incurridos para ejecutar la actividad de distribución del GLP.

7.4.1.- Margen de distribución (*).

7.4.2.- Sueldos y beneficios del personal del área de comercialización.

7.4.3.- Mantenimiento equipo de distribución.

7.4.4.- Mantenimiento y reposición de cilindros.

7.4.5.- Seguros equipo de distribución.

7.4.6.- Depreciación de vehículos distribución.

7.4.7.- Atención industrias.

7.4.8.- Combustibles y lubricantes.

7.4.9.- Transporte de GLP para distribución.

7.4.10.- Tributos y tasas

7.4.11.- Comunicaciones

7.4.12.- Otros.

(*) Es el valor reconocido por la comercializadora a su cadena de distribución.

Artículo 8.- Gastos Administrativos.- Representan los gastos incurridos para el desenvolvimiento administrativo de la comercializadora que no se relacionan directamente con la operación, y estos son:

8.1.- Sueldos y Beneficios del personal administrativo.

8.2.- Mantenimiento instalaciones, equipos, muebles y enseres.

8.3.- Seguros edificios, equipo, muebles y enseres administrativos.

8.4.- Depreciación bienes y equipos administrativos.

8.5.- Servicios Profesionales.

8.6.- Auditorías externas.

8.7.- Gastos legales.

8.8.- Gastos de gestión.

8.9.- Courier, fletes y embalajes.

8.10.- Gastos bancarios y certificaciones.

8.11.- Servicios técnicos.

8.12.- Servicios de seguridad.

8.13.- Pagos por derechos y contribuciones.

8.14.- Publicidad y Marketing.

8.15.- Arriendos de oficinas.

8.16.- Tributos y tasas

8.17.- Gastos de medio ambiente

8.18.- Gastos informáticos

8.19.- Otros

Artículo 9.- Costos y Gastos No Operativos.- Son aquellos que se generan en gestiones no relacionadas directamente con el desarrollo de las actividades de comercialización de GLP, se clasifican en los siguientes:

9.1.- Costos y Gastos por servicios a terceros.

9.1.1.- Costos de Almacenamiento y Envasado.

9.1.2.- Costos de Transporte.

9.1.3.- Costos de Mantenimiento de cilindros y válvulas.

9.2.- Gastos Financieros.

9.2.1.- Intereses pagados a bancos y financieras.

9.2.2.- Intereses pagados a Compañías relacionadas.

9.2.3.- Multas e intereses a Instituciones Públicas.

9.2.4.- Otros

9.3.- Otros Gastos y Pérdidas

9.3.1.- Pérdidas por bajas de bienes.

9.3.2.- Autoconsumos de GLP.

9.3.3.- Variación control de inventarios cilindros, repuestos y suministros.

9.3.4.- Otros

Artículo 10.- Inversiones - Propiedad, Planta y Equipo.- Constituyen todos aquellos desembolsos en que incurren las Comercializadoras de GLP, destinadas a la adquisición de Propiedad, Planta y Equipo, obras civiles, instalaciones y equipos necesarios para el desarrollo de sus actividades de Comercialización de GLP, que tenga una vida útil que exceda de un año.

Artículo 11.- Detalle de Propiedad, Planta y Equipo.- Deberá contener la siguiente información: código, descripción, cantidad, fecha de adquisición, costo histórico, ubicación, depreciación anual y acumulada, clasificadas por grupo de activos y sus saldos deberán estar conciliados con en el Balance de Situación.

Artículo 12.- Inventario de GLP.- Cantidad de GLP que se mantiene almacenado para el proceso de envasado y venta por segmento.

Las comercializadoras de GLP, realizarán mensualmente tomas físicas de sus inventarios de GLP, mediante el levantamiento de actas suscritas por los responsables del

manejo del inventario, el mismo que debe ser comparado con el inventario contable y sobre cuyas diferencias se realizarán los ajustes contables afectando a las cuentas de inventario y creando la obligación a favor de EP Petroecuador, de acuerdo al segmento donde se genere, valorando a los precios oficiales vigentes.

Artículo 13.- Inventario cilindros.- Corresponde a los cilindros que las comercializadoras mantienen dentro de su inventario como activo realizable y se clasifica en:

13.1.- Inventario de cilindros para la distribución de GLP.- Son los cilindros que mantienen las comercializadoras para el envasado de GLP y posterior distribución.

13.2.- Inventario de cilindros para la venta.- Corresponde a los cilindros que las comercializadoras mantienen para la venta.

13.3.- Cilindros para comodato.- Aquellos cilindros de propiedad de las comercializadoras, entregados en préstamo a los centros de acopio y distribuidores.

13.4.- Cilindros para el canje.- Aquellos cilindros que las comercializadoras mantienen en sus instalaciones para canjearlo con otra comercializadora (cuenta de orden)

Artículo 14.- Documentación Previa.- Para el inicio de la auditoría, las Comercializadoras deberán presentar a la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, máximo hasta el 30 de abril del siguiente año, la documentación que se indica incluyendo sus respectivos anexos:

- a) Declaración del Impuesto a la Renta.
- b) Informe de Auditores Independientes relacionado con los estados financieros del año a ser auditado.
- c) Detalle de Propiedad, Planta y Equipo.
- d) Mapeo de las cuentas de acuerdo a la Declaración de Impuesto a la Renta.
- e) Mapeo de las cuentas de acuerdo al Presente Reglamento.
- f) Conciliación Tributaria y sus respectivos anexos.
- g) Mayores de las cuentas de inversiones (Propiedad, Planta y Equipo), ingresos, costos y gastos e inventarios.

Artículo 15. Requisitos Contables.- La contabilidad deberá ser llevada en:

- a) En castellano.
- b) En dólares de los Estados Unidos de Norte América.
- c) Por el principio del devengado y por partida doble.

Capítulo III

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA

Artículo 16.- Ámbito y alcance de las auditorías.- Las auditorías que realice la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH), directamente o a través de la contratación de consultoras profesionales independientes, a las comercializadoras que realicen actividades de comercialización de GLP, estarán orientados a verificar las inversiones, ingresos, costos y gastos.

Además se verificará que las comercializadoras hayan pagado a la Gerencia de Comercialización de EP Petroecuador, el precio que corresponde sobre las cantidades de GLP, necesarios para cubrir su mercado en los diferentes segmentos.

Las auditorías realizadas por la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) serán actos administrativos vinculantes y se considerarán firmes, a menos que se ejerza el derecho de impugnación de conformidad con la Ley.

Artículo 17.- Plazos.- Los plazos y procedimientos que deben cumplir las auditorías correspondientes a un año fiscal, deberán realizarse dentro de los ciento cincuenta (150) días calendario comprendidos entre el 1 de mayo y el 30 de septiembre del siguiente año fiscal.

Artículo 18.- Notificación.- El Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, notificará por escrito a la comercializadora de GLP, sobre la auditoría a realizarse, con un plazo de quince (15) días calendario de anticipación a la fecha en que se tiene previsto iniciarla, de tal manera que ésta prepare los documentos y toda la información que vaya a ser requerida y analizada por los auditores, para lo cual las comercializadoras deberán brindar las facilidades en cuanto a la información, documentación, ingreso al sistema contable y logística adecuada.

Artículo 19.- Proceso de Auditoría.- Durante el proceso de auditoría, las comercializadoras están obligadas a proporcionar la información requerida por los auditores en un término de cinco (5) días hábiles a partir de la fecha del requerimiento, para la revisión correspondiente.

Artículo 20.- Informe Provisional.- La ARCH en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de la fecha de iniciación de la auditoría, presentará a consideración de la comercializadora, un informe provisional de auditoría que contendrá: ajustes, reclasificaciones, comentarios y sus recomendaciones que durante el proceso de la Auditoría hayan sido determinados en el respectivo año fiscal.

Artículo 21.- Revisión del informe Provisional.- Dentro de los (15) quince días calendario contados a partir de la fecha de presentación del informe provisional a las empresas que realizan actividades de comercialización de GLP, se procederá a la revisión conjunta del mismo. Las empresas dentro de este plazo deberán remitir por escrito a los auditores actuantes las clarificaciones que consideren necesarias sobre el informe provisional.

Artículo 22.- Actas.- Producto de la Revisión efectuada al Informe Provisional los auditores actuantes elaborarán un proyecto de acta que será presentada a la Comercializadora dentro de los quince (15) días calendario, posterior a la fecha de revisión del informe provisional.

La comercializadora dentro del plazo de ocho (8) días calendario presentará a los auditores, sus comentarios respecto al proyecto del acta.

Los auditores revisarán los comentarios presentados por la comercializadora y de ser el caso realizarán las rectificaciones pertinentes al acta, debiendo proceder las partes a suscribir las actas en un plazo máximo de ocho (8) días calendario contados a partir de la fecha de recepción de los comentarios de la comercializadora.

Artículo 23.- Informe Final.- El Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH), emitirá el informe final de auditoría transcurridos quince (15) días calendario posterior a la firma del acta de revisión del Informe Provisional.

Artículo 24.- Las comercializadoras podrán ejercer su derecho de impugnación respecto de los informes finales de Auditoría emitidos por la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero de conformidad con la normativa aplicable.

DISPOSICION FINAL.- Esta Norma entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- 19 de enero de 2015.

f.) José Alberto Icaza Romero, Ministro Recursos Naturales No Renovables, subrogante, Presidente del Directorio de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

f.) José Luis Cortázar Lascano, Director Ejecutivo Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, Secretario del Directorio.

ARCH.- AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación y Archivo.- Quito, 26 de enero de 2015.

No. 001/2015

**EL CONSEJO NACIONAL DE
AVIACIÓN CIVIL**

Considerando:

Que, el Decreto Ejecutivo No. 435 de 27 de agosto de 2014, publicado en el Suplemento Registro Oficial No. 335 de 17 de septiembre de 2014, deroga el Reglamento de Concesiones y Permisos de Operación

para la Explotación de Servicios Aéreos en General; y, faculta al Consejo Nacional de Aviación Civil a expedir el reglamento que regule el otorgamiento, revocación, suspensión, modificación y cancelación de los permisos de operación para la explotación de los servicios de transporte aéreo, indicado en el Código Aeronáutico;

Que, mediante Resolución No. 017/2014 de 22 de octubre de 2014, publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial No. 397 de martes 16 de diciembre de 2014, el Consejo Nacional de Aviación Civil, expidió el nuevo Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo.

Que, con la finalidad de dinamizar y flexibilizar las operaciones de vuelos chárter, que transporten grupos turísticos o carga, en procura del intercambio comercial y la utilización efectiva de la infraestructura aeroportuaria, que ha sido modernizada en la República del Ecuador, en consideración al artículo 394 de la Constitución de la República, en Sesión Ordinaria de 22 de enero de 2015, el Consejo Nacional de Aviación Civil, reformó el inciso segundo del artículo 20 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 156 de 20 de noviembre de 2013, se reorganiza el Consejo Nacional de Aviación Civil, transfiriendo atribuciones al Ministerio de Transporte y Obras Públicas y a la Dirección General de Aviación Civil; y,

En ejercicio de la atribución contenida en el Decreto Ejecutivo N° 435 de 27 de agosto de 2014, publicado en el Suplemento Registro Oficial No. 335 de 17 de septiembre de 2014; y, el artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil.

Resuelve:

ARTÍCULO ÚNICO.- Reformar el inciso segundo del artículo 20 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo, conforme al siguiente texto:

“De manera excepcional el vuelo chárter internacional de origen y destino Ecuador podrá ser operado en aeropuertos domésticos, siempre y cuando transporte grupos turísticos o carga que promuevan el intercambio comercial. Los aeropuertos en los que se realicen estas operaciones deberán contar con los controles y procedimientos establecidos por la legislación ecuatoriana, según el aeropuerto para una operación internacional. La Dirección General de Aviación Civil deberá brindar las facilidades correspondientes y establecer los mecanismos de coordinación respectivos con los distintos órganos gubernamentales, para el establecimiento temporal de controles migratorios, aduaneros, sanitarios, entre otros.”

Del cumplimiento de la presente Resolución, encárguese a la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 22 de enero de 2015.

f.) Abogado Mario Paredes Balladares, delegado de la señora Ministra de Transporte y Obras Públicas, Presidenta del Consejo Nacional de Aviación Civil.

f.) Ing. Byron Carrión Almeida, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil, subrogante.

No. DGAC 032/2015

EL DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Considerando:

Que, la Codificación de la Ley de Aviación Civil, Artículo 2.- *“El Estado ejercerá sus atribuciones a través del Consejo Nacional de Aviación Civil, como organismo encargado de la política aeronáutica del país; y, de la Dirección General de Aviación Civil y sus dependencias, como ente regulador que mantendrá el control técnico-operativo de la actividad aeronáutica nacional...”*;

Que, es obligación de todas las aerolíneas nacionales o internacionales de transporte aéreo que operan en el Ecuador, entregar la información solicitada por la Autoridad Aeronáutica en el marco de sus actividades, proporcionando los datos consignados en los formularios identificados como: **DTA-E-002**; conforme a lo que determina el Artículo 99, de la Codificación del Código Aeronáutico que expresamente dispone lo siguiente: *“Toda persona natural o jurídica que realice servicios de transporte aéreo, en virtud de una Concesión o Permiso de Operación, está obligada a presentar a la Dirección General de Aviación Civil los informes y datos estadísticos referente al movimiento de pasajeros, carga y correo transportados a bordo de sus aeronaves, así como las demás informaciones requeridas por la autoridad competente”*;

Que, el Director General de Aviación Civil conforme lo dispone el Art. 6, numeral 1, literales c y f, de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, tiene la obligación de cumplir y hacer cumplir la ley; así como, vigilar y controlar las actividades relacionadas con la aeronáutica civil;

Que, la información estadística es solicitada por diferentes organismos internacionales como la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI); Comisión Latinoamericana de Aviación Civil (CLAC), Comunidad Andina de Naciones (CAN), etc. y nacionales que a través de esta información optimizan el transporte aéreo, con mayor oportunidad, seguridad y eficiencia;

Que, la Dirección General de Aviación Civil, tiene la obligación de entregar estadísticas del tráfico aéreo nacional e internacional a organismos nacionales como: CNAC, INEC, SENPLADES, BANCO CENTRAL,

MINISTERIOS, COMPAÑÍAS DE AVIACIÓN, y demás personas naturales o jurídicas inmersas en la actividad aeronáutica y sectores socio económicos relacionados;

Que, el Consejo Nacional de Aviación Civil (CNAC), La Comunidad Andina de Naciones (CAN), en el marco de la resolución 1271 y la CLAC requieren información “Estadísticas Espejo” de pasajeros, desglosada por puntos de destino inicial y final;

Que, la Resolución 001/2008 expedida por la Dirección General de Aviación Civil de fecha 4 de enero del 2008 reguló el procedimiento que deben observar para que las compañías de aviación remitan la información para la consolidación de la estadística aeronáutica, en base a lo determinado en formulario, DTA-E-002;

Que la Ley de Transparencia en el acceso de información y el desarrollo de tecnologías electrónicas exigen la información en línea y tiempo real, por lo cual las instituciones y empresas deben actualizar los sistemas en red;

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, señalada en el Art. 6, numeral 3, literal a, de la Codificación de la Ley de Aviación Civil,

Resuelve:

Establecer el procedimiento que deben cumplir los operadores aéreos para que ingresen la información que sirve para la consolidación de la estadística aeronáutica:

Artículo 1.- El operador aéreo poseedor de un permiso de operación para realizar servicio de tráfico aéreo de pasajeros, carga y correo, de conformidad a los requerimientos de la autoridad aeronáutica y de organismos nacionales e internacionales, deberá presentar en los plazos requeridos, la documentación solicitada.

Artículo 2.- La información del formulario estadístico DTA-E-002 debe ser ingresada por la Operadora Aérea vía internet, información en línea a través del nuevo sistema estadístico SEADAC WEB”, en las oficinas de Estadística u Operaciones DAC de cada aeropuerto inmediatamente después de realizada la operación.

Para el ingreso de la información electrónica, se observará lo siguiente:

Servicio Nacional

Las aerolíneas nacionales deberán presentar obligatoriamente:

El formulario electrónico DTA-E-002.

- Detallar en el formulario DTA-E-002 las operaciones en código compartido complementario.
- Formularios OACI.
- Información estadística requerida por organismos nacionales e internacionales, a través de la DGAC.

Servicio Internacional

Las aerolíneas que realicen servicio de tráfico internacional deberán presentar:

- Detallar en el formulario electrónico DTA-E-002:
 - Todos los datos requeridos, inclusive los puntos de inicio, conexión y destino final.
 - Las paradas estancia (“stop over”).
 - Si la operación es en la modalidad de código compartido.
 - Las observaciones pertinentes en cada operación.
- Compañías ecuatorianas, Formularios OACI. (A, B,C,D,E,F, Costos e Ingresos)
- Información estadística requerida por organismos nacionales e internacionales, a través de DGAC.

Artículo 3.- La autoridad aeronáutica ha solicitado a las aerolíneas que ingresen completa y correctamente los formularios citados anteriormente, e igualmente que se entreguen puntual y oportunamente los datos estadísticos; ya que constituyen un instrumento, que coadyuva a dictar políticas en beneficio de la actividad aeronáutica.

Artículo 4.- La información consolidada de pasajeros, carga, vuelos y asientos ofrecidos, es de manejo exclusivo de la autoridad aeronáutica, y que cualquier persona natural o jurídica que la necesite deberá solicitarlo al Director General de Aviación Civil.

Artículo 5.- El Administrador de cada Aeropuerto o su delegado controlará que la información estadística generada en el aeropuerto, la misma que será remitida en línea a la matriz de la DGAC, Transporte Aéreo para la validación de la información, previa a la obtención de reportes.

Artículo 6.- Los formularios estadísticos de la OACI se entregarán máximos hasta la segunda semana del mes de mayo de cada año, en Transporte Aéreo de la Dirección General de Aviación Civil.

Artículo 7.- La aerolínea que **NO** cumpla dentro de los plazos establecidos por la autoridad aeronáutica con la entrega de la información estadística, o que los datos no sean reales, dando lugar a una distorsión de la información estadística, estará incurso en la infracción tipificada en el Art. 69, literal f, de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, por lo que Transporte Aéreo de la DGAC, elevará el correspondiente informe a la autoridad correspondiente, a fin de que disponga el inicio de las acciones legales, conforme lo determina el Art. 89, de la citada ley.

Artículo 8.- Déjase sin efecto la Resolución No. 001/2008 expedida el 4 de enero del 2008 y todas aquellas que se opongan a la presente.

Artículo 9.- Del cumplimiento y observancia de la presente Resolución encárgase a Transporte Aéreo y Administradores Aeroportuarios.

Comuníquese.- Dada en la Dirección General de Aviación Civil, en Quito, Distrito Metropolitano a 23 de enero de 2015.

f.) Ing. Byron Eduardo Carrión Almeida, Director General de Aviación Civil, subrogante.

Expidió y firmó la Resolución que antecede el Ingeniero Byron Eduardo Carrión Almeida, Director General de Aviación Civil, Subrogante. 23 de enero de 2015

CERTIFICA:

f.) Dra. Rita Huilca Cobo, Directora de Secretaria General.

**GOBIERNO MUNICIPAL
DE EL CHACO**

Considerando:

Que, la constitución de la República del Ecuador en su Art. 14 reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad, y el buen vivir sumak kawsay;

Que, la Constitución en su Art. 264, dispone que: “Los Gobierno Municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la Ley: 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 130 dispone que: “A los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales les corresponde en forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal”;

Que, la Ley Orgánica de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, en su Art. 30.5 establece las competencias que les corresponden a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Chaco requiere disponer de la capacidad operativa, para: planificar, organizar y regular el tránsito y transporte terrestre en el territorio de su jurisdicción;

Que, para el efecto se requiere contar con una unidad técnica y administrativa que asuma las funciones, atribuciones y deberes que le corresponde a la municipalidad;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 238 y 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Art. 7, 57, literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y,

En uso de sus atribuciones:

**ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD
TÉCNICA Y DE CONTROL DE TRANSPORTE
TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.**

Art. 1.- Créase la Unidad Técnica y de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Chaco, como una dependencia técnica responsable de planificar, organizar y regular el tránsito y transporte terrestre y la seguridad vial en la jurisdicción cantonal.

La conformación, estructura, integración y funciones de la Unidad se establecerán en el respectivo Reglamento Orgánico Funcional, el mismo que será aprobado el I. Concejo Cantonal.

Art. 2.- A la Unidad Técnica y de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, le competen las siguientes atribuciones generales:

- a) La planificación del transporte terrestre, del tránsito y de la seguridad vial en el cantón.
- b) La organización de los servicios de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial del cantón.
- c) La regulación, conforme a la normativa vigente, mediante la expedición de instructivos técnicos y administrativos.

Art. 3.- En materia de planificación a la Unidad Técnica y de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, le corresponde:

- a) Planificar la circulación de los vehículos y servicios de transporte público y privado, de pasajeros o de carga,
- b) Planificar el estacionamiento público y privado,
- c) Generar sistema inteligentes para la administración del tránsito urbano e interparroquial e intracantonal,
- d) La semaforización urbana centralizada,
- e) La señalización vial, horizontal y vertical urbana e intracantonal,
- f) La seguridad vial urbana e intracantonal,
- g) La circulación peatonal y seguridad peatonal,
- h) Circulación de bicicletas o ciclo vías,
- i) Determinar la infraestructura adecuada para la prestación de los servicios de transporte terrestre público y privado.

Art. 4.- En materia de organización del tránsito, compete a la Unidad Técnica y Control de Transporte Terrestre, tránsito y de Seguridad Vial:

- a) Organizar y distribuir estratégicamente los sistemas inteligentes para el gerenciamiento del tránsito urbano en su jurisdicción.

- b) Crear y optimizar progresivamente la red de semaforización urbana centralizada.
- c) Organizar y señalizar la vialidad urbana en su jurisdicción.
- d) Organizar y distribuir los elementos de seguridad vial urbana de su jurisdicción.
- e) Organizar y distribuir las circulaciones peatonales, los elementos de seguridad peatonal y las circulaciones de bicicletas y motocicletas y mecanismos que permitan a los grupos humanos vulnerables, el adecuado ejercicio de su derecho de movilidad, previendo tratos preferentes.
- f) Organizar y especificar el estacionamiento privado edificado y no edificado fuera de la vía.
- g) Organizar y especificar los servicios de estacionamiento público libre y tarifado en la vía.
- h) Organizar los servicios de transporte en fases o etapas de implementación.
- i) Organizar planes y programas de seguridad vial.
- j) El trámite y otorgamiento de documentos y habilitantes para:
 - 1. Resoluciones administrativas específicas.
 - 2. Permisos de operación.
 - 3. Habilitaciones operacionales.
 - 4. Cambios de Socios.
 - 5. Cambios de Unidad.
 - 6. Cambios de Socio y Unidad.
 - 7. Calificación vehicular o constatación física.
 - 8. Registro vehicular de servicio público.
 - 9. Registro vehicular de servicio privado.
 - 10. Certificaciones.
 - 11. Informes técnicos.
 - 12. Informes legales.

Art. 5.- En materia de regulación del tránsito y transporte terrestre compete a la Unidad Técnica y de Control de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial:

- a) Proponer ante el Ilustre Concejo cantonal, proyectos de normas y regulaciones que permita asegurar la correcta administración de las actividades y servicios de tránsito y transporte terrestre, dentro del cantón.

- b) Coordinar el cumplimiento de las resoluciones, regulaciones, normas de tránsito y transporte terrestre y seguridad vial, y esta ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

UNICA.- El Concejo Municipal aprobará el presupuesto adecuado para la operación de la unidad con la asignación de ingresos específicos que serán anualmente incluidos en el presupuesto municipal.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación derogándose cualquier norma regulación o disposición, de igual o menor jerarquía, que se le oponga.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Chaco, a los nueve días del mes de diciembre del 2014.

f.) Ing. Duval Hernán García, Alcalde del GADMCH.

f.) Dr. Edwin Toctaguano Olalla, Secretario General del GADMCH.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN, CERTIFICO.-
QUE LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD TÉCNICA Y DE CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTON EL CHACO.- fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo, Descentralizado Municipal del cantón El Chaco, en las sesiones realizadas en los días 24 de septiembre y 09 de diciembre del 2014.

f.) Dr. Edwin Toctaguano Olalla, Secretario General del GADMCH.

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE EL CHACO, a los 10 días del mes de diciembre del 2014, a las 08H00 horas **Vistos:** de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase original y copias de la presente Ordenanza, ante la máxima autoridad, Alcalde, para su sanción y promulgación.- **cúmplase.-**

f.) Dr. Edwin Toctaguano Olalla, Secretario General del GADMCH.

ALCALDÍA DEL CANTÓN, a los 19 días del mes de diciembre del 2014, a las 09H18.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto **LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD TÉCNICA Y DE CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTON EL CHACO.** Está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República. **SANCIONO,** la presente Ordenanza para que entre en vigencia, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Ing. Duval Hernán García, Alcalde del cantón El Chaco.

Proveyó y firmo la presente Ordenanza, el Ing. Duval Hernán García, Alcalde del Gobierno Municipal de El Chaco, Provincia de Napo, el 19 de diciembre del 2014.

CERTIFICO.-

f.) Dr. Edwin Toctaguano Olalla, Secretario General del GADMCH.

FE DE ERRATAS

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Y MOVILIDAD HUMANA**

Oficio No. MIREMH-DGA-2015-0011-O

Quito, D. M., 02 de febrero de 2015

**Asunto: SOLICÍTASE PUBLICACIÓN FE DE
ERRATAS**

Doctor
Hugo Del Pozo Barrazueta
**Director del Registro Oficial
REGISTRO OFICIAL**
En su Despacho

De mi consideración:

De conformidad con lo prescrito en el artículo 215 letra b) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, solicito a usted se sirva disponer la publicación en el Registro Oficial de las siguiente Fe de Erratas:

En el Registro Oficial N° 426 del 28 de enero de 2015, se publico la Resolución Ministerial No. 000887, del 10 de septiembre de 2014, en la que aparecen algunos errores que se deslizaron al momento de la elaboración del documento, que no tienen que ver la institución a su cargo y que se deben subsanar mediante la presente Fe de Erratas:

Se reemplazará las siguientes palabras:

- “artículo tercero”, por “artículo segundo”,
- “artículo cuarto” por “artículo tercero”,
- “artículo quinto” por “artículo cuarto”.
- “artículo sexto” por “artículo quinto”.
- “artículo séptimo” por “artículo sexto”.

- “artículo octavo” por “artículo séptimo”.

Sírvase encontrar como anexo una copia certificada de la mencionada Fe de Erratas, así como un CD con la versión en digital.

f.) Abg. Diego Rafael Madero Poveda.

FE DE ERRATAS

Emitida por la La Coordinación General Administrativa Financiera

Fe de Erratas en la Resolución No. 000887, de fecha 10 de septiembre de 2014, emitida por la Coordinación General Administrativa Financiera.

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE VENTA DEL
BIEN INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO
ECUATORIANO, UBICADO EN CHILE**

Se informa en referencia a la Resolución No. 000887, emitida por la Coordinación General Administrativa Financiera, del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, de fecha 10 de septiembre de 2014, sobre la venta del bien inmueble de propiedad del Estado ecuatoriano ubicado en la República de Chile, Avenida Américo Vespucio Norte 1541, que por un error tipográfico se enumeró de forma incorrecta la parte resolutive, por lo que en cuanto al articulado se corrige de la siguiente forma:

Se reemplazará las siguientes palabras:

- “artículo tercero”, por “artículo segundo”,
- “artículo cuarto” por “artículo tercero”,
- “artículo quinto” por “artículo cuarto”.
- “artículo sexto” por “artículo quinto”.
- “artículo séptimo” por “artículo sexto”.
- “artículo octavo” por “artículo séptimo”.

Comuníquese.- Quito, D.M., a 10 de diciembre de 2014

f.) Lic. Tobías Rafael Salazar Lomas, Coordinador General Administrativo Financiero, Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

REPÚBLICA DEL ECUADOR.- MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA.- CERTIFICO.- Que el documento que en 01 (una) foja antecede, es fiel copia del original que reposa en la Dirección de Gestión Documental y Archivo de este Ministerio.- Quito, D. M., 02 de febrero de 2015.- f.) Ab. Diego Madero Poveda, Director de Gestión Documental y Archivo.